

CONTRATO DE SERVICIOS**CONTRATO No.:****CONTRATISTA:****OBJETO:****PLAZO DE EJECUCIÓN:** *Indicar en letras y (valor) [incluir el tiempo expresado en años/meses/días]***PLAZO DE LIQUIDACIÓN:** *Indicar en letras y (valor) [incluir el tiempo expresado en años/meses/días] (Si es aplicable)***VALOR (ESTIMADO O TOTAL):** *escoger el que aplique*

Este contrato de servicios es celebrado y entra en vigencia a partir del *[insertar fórmula escogida (acta de inicio o fecha fija)]*, entre las siguientes partes:

1. De una parte, *[insertar nombre del contratista]*, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, representada legalmente por *[incluir nombre del representante legal del Contratista]*, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número *[incluir número de cédula]*, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que hace parte del presente Contrato.

En adelante “EL CONTRATISTA”.

2. De la otra, **OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, debidamente constituida según las leyes de la República de Colombia, *representada legalmente por incluir nombre del Representante Legal o representada en este acto por incluir nombre del Apoderado de OCENSA, quien actúa en este acto en calidad de Apoderado*, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número *[incluir número de cédula]*, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que hace parte del presente Contrato.

En adelante “LA COMPAÑÍA”.

Todos los anteriores conjuntamente denominados las “Partes”.

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios, el cual se regirá por las Cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LA COMPAÑÍA está interesada en contratar a un tercero para que realice con sus propios medios, personal y equipo, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera los servicios para *Indicar el objeto del contrato*.

2. Que LA COMPAÑÍA con el fin de satisfacer esa necesidad dio inicio al proceso de Solicitud Privada de Ofertas No.300000XXXX el día -- de ---- de 202X (la "SPO").
3. Que EL CONTRATISTA presentó oferta para la SPO el día -- de ---- de 202X, *Indicar la fecha de la carta de presentación de la oferta, la cual fue actualizada el día -- de ---- de 202X* y fue evaluada de conformidad con los pliegos de condiciones.
4. Que el día --- de ---- de 202X, LA COMPAÑÍA aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, por haber presentado el ofrecimiento más favorable.
5. El Representante Legal de EL CONTRATISTA manifiesta que ni él ni la sociedad que representa, se encuentra actuando en una situación de conflicto de interés o incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este Contrato.
6. Que EL CONTRATISTA tiene pleno conocimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las Especificaciones Técnicas y sus anexos y las normas técnicas aplicables para realizar los servicios todos los cuales forman parte integral del contrato y contienen el alcance de las actividades y requerimientos que debe cumplir EL CONTRATISTA para llevar a cabo los servicios requeridos.
7. EL CONTRATISTA declara que al momento de presentar su oferta evaluó y analizó los aspectos técnicos, operativos, comerciales, de seguridad, logística, gestión de abastecimiento, financieros, y demás indispensables para garantizar el cumplimiento total de las obligaciones surgidas del presente Contrato, así como las condiciones que afectan o se refieren al lugar de ejecución de los trabajos y los riesgos relacionados con el objeto del presente contrato, y los incorporó en el análisis previo a la suscripción del presente contrato.
8. Que EL CONTRATISTA cuenta con todas las herramientas y equipos necesarios para ejecutar los servicios objeto de este contrato y que las mismas, afirma EL CONTRATISTA, cumplen con todos los estándares de calidad necesarios para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato y que a su vez cumplen con todos los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las Especificaciones Técnicas y las normas técnicas aplicables todos los cuales forman parte integral del contrato.
9. Que EL CONTRATISTA cuenta con amplia experiencia en la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

Ahora por lo tanto y en consideración a las anterior, de mutuo acuerdo las Partes convienen celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por medio del presente contrato, El CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA a prestar los *servicios de Indicar el objeto del contrato.*

Los servicios se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en el presente contrato y todos sus anexos, incluyendo las especificaciones técnicas y sus anexos, las políticas corporativas de LA COMPAÑÍA y con lo ofrecido en la propuesta de EL CONTRATISTA aceptada por LA COMPAÑÍA y los documentos que forman parte del presente contrato en lo que no lo contradigan. En caso de discrepancias

prevalecerá el contrato, en segundo lugar, las especificaciones técnicas y sus anexos y las políticas corporativas de LA COMPAÑÍA y por último la oferta de EL CONTRATISTA.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 871 del Código de Comercio, las Partes reconocen que deberán ejecutar el CONTRATO de buena fe, y que, por tanto, el objeto del CONTRATO obliga no solo a lo que expresamente se estipula en este y sus anexos, sino, adicionalmente, a todas las actividades que por la naturaleza del objeto contratado deben ser ejecutadas para su adecuado y oportuno cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - En desarrollo del presente contrato y sus anexos, EL CONTRATISTA se obliga con LA COMPAÑÍA, a realizar/ejecutar/llevar a cabo, entre otras las siguientes obligaciones *Indicar las obligaciones generales y verificar que no se dupliquen las que aparecen en las Especificaciones Técnicas:*

1. Todas las contenidas en el contrato y, adicionalmente, en los documentos que forman parte del mismo conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.
2. Dirigir bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados.
3. Cumplir todas las políticas y procedimientos de LA COMPAÑÍA, en cada uno de los servicios y/o trabajos contratados.
4. Cumplir con las obligaciones comerciales que adquiera frente a terceros para la obtención de equipos, materiales, herramientas, mano de obra y/o servicios, dando cumplimiento a los pagos que se deriven de las mismas.
5. Asumir bajo su responsabilidad la custodia y calidad de los servicios y/o trabajos contratados. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto en los servicios y/o trabajos contratados o en parte de ellos, el CONTRATISTA se obliga a su costa a repararlos y/o reponerlos, de manera que, para su entrega definitiva, se encuentren en óptimas condiciones de calidad y de conformidad con lo pactado.
6. Asignar durante toda la ejecución del contrato personal idóneo para el cumplimiento del objeto contratado, el cual, cuando ello haya sido requerido, deberá además contar con los perfiles exigidos.
7. Tomar todas las medidas necesarias para que, en la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados, se protejan la vida e integridad de las personas (ya sea de trabajadores, comunidades o terceros) y el medio ambiente.
8. Informarse sobre y conocer con la debida antelación, el lugar y condiciones en las cuales se ejecutarán los servicios objeto del contrato, así como informarse sobre los trámites y obtener los permisos y autorizaciones que sean requeridas, dentro de los tiempos necesarios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en los tiempos previstos para las mismas.
9. Al finalizar cada servicio, realizar una adecuada y correcta limpieza del sitio, y reconformar el área intervenida a las condiciones originales. (*en caso de que aplique dependiendo el tipo de servicio, en caso contrario borrar*).
10. Mantener vigentes todas las licencias, certificaciones, permisos y/o autorizaciones exigidas por las autoridades, en relación con su objeto social, con las obligaciones y actividades derivadas del presente contrato, con los materiales, vehículos, equipos y herramientas asignados a la ejecución, realización y/o desarrollo de los servicios y/o trabajos contratados, salvo aquellas que aparezcan específicamente descritas como responsabilidad de LA COMPAÑÍA en los documentos que integran el presente contrato.
11. Las tareas calificadas que se desarrollen durante la ejecución del contrato deberán cumplir con lo exigido en el anexo de programa de calificación de operaciones, que hace parte integral del contrato. (*en caso de que aplique programa de OQ, en caso contrario borrar*).

12. Entregar, dentro de los tiempos y de conformidad con lo exigido, los entregables establecidos en las Especificaciones Técnicas. *(en caso de que aplique)*.
13. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, el CONTRATISTA se obliga a informar inmediatamente a LA COMPAÑÍA, con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.
14. Guardar, conservar y poner a disposición de **OCENSA** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **OCENSA** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
15. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de **OCENSA**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.
16. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el **Contrato**. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el **Contrato**, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente a **OCENSA**, con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.
17. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el **Contrato**. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el **Contrato**, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente a **OCENSA**, con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.
18. En estos casos **OCENSA** y el **CONTRATISTA** concertarán planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.
17. Mantener y entregar al Administrador del Contrato los archivos, manuales, estudios, resultados de pruebas y, en general, cualquier dato, documento o información que razonablemente solicite OCENSA con relación al Contrato.
18. Acatar las directrices generales y tener en cuenta las recomendaciones que emita el Administrador del Contrato en relación con la ejecución del Contrato, sin perjuicio de la independencia y autonomía del CONTRATISTA.
19. Desarrollar todos los planes, controles e indicadores de mitigación y compensación de gases efecto invernadero, solicitados por OCENSA, durante la ejecución del contrato.
20. Las demás que se deriven de o resulten necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto y alcance de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.- Por virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, y con el fin de desarrollar y de cumplir el objeto del mismo, LA COMPAÑÍA se obliga

a:

Describir las obligaciones generales y específicas que debe cumplir OCENSA

- a) Pagar, en las condiciones contractuales pactadas, las sumas a que tenga derecho EL CONTRATISTA.
- b) Entregar oportunamente la información disponible en LA COMPAÑÍA, necesaria para la ejecución del contrato. *(si aplica)*
- c) Autorizar/gestionar la entrada del personal del CONTRATISTA a *(indicar el (los) lugares en donde se van a ejecutar los servicios, trabajos)*, siempre que EL CONTRATISTA cumpla con las políticas, requisitos y/o condiciones exigidas para el ingreso a los mismos.
- d) Entregar a título de comodato los equipos descritos en las Especificaciones Técnicas. *(incluir en caso de que sea aplicable)*

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO El plazo de ejecución del contrato será de *[incluir el tiempo expresado en años/meses/días]()*, contados a partir de *(Incluya alguna de las 3 opciones dependiendo de lo que defina el usuario)*

(Opción 1) la fecha establecida en el acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y por El Administrador, cuando aquel lo indique. En el evento en que EL CONTRATISTA se rehúse a firmar el Acta de Inicio, LA COMPAÑÍA impartirá la orden correspondiente de inicio mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, fecha en la cual se entenderá que inicia el plazo del presente contrato.

(Opción 2) la aprobación de los seguros y garantías establecidas en el presente contrato. (si se define que no habrá acta de inicio, y se solicitaron garantías y seguros).

(Opción 3) la fecha de suscripción del contrato (si se define que no habrá acta de inicio y si no se exijan garantías y seguros).

En caso de pactar opción de prórroga en el contrato, se propone usar la siguiente redacción: LA COMPAÑÍA podrá a su elección, prorrogar el plazo de ejecución del contrato, hasta por xxx (xx) meses adicionales, para lo cual LA COMPAÑÍA informará al CONTRATISTA su decisión antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

En todo caso, EL CONTRATISTA asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros, así como de los impuestos a que hubiere lugar en razón a la decisión por parte de LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO: Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, las Partes dispondrán de hasta XX (X) meses para liquidarlo de mutuo acuerdo *(el área usuaria debe indicar el plazo razonable para la liquidación basado en: (i) la complejidad del contrato, (ii) el plazo usado para liquidar contratos anteriores con el mismo objeto contractual, (iii) cuando se incluyen nuevas actividades o alcances dentro del objeto contractual para contratos de tracto sucesivo, se deberá tener en cuenta el tiempo adicional que se pudiera requerir para liquidar)*. Con tal fin, LA COMPAÑÍA citará por escrito al CONTRATISTA a una reunión. En caso de que EL CONTRATISTA no concurra sin justificación a la reunión que LA COMPAÑÍA fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, LA COMPAÑÍA remitirá al CONTRATISTA el proyecto de Acta de Liquidación a la dirección de notificaciones

establecida en el presente Contrato. En caso de no recibirse objeciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su envío, el proyecto de Acta de Liquidación se entenderá aprobado y dicha acta podrá ser suscrita de manera unilateral por LA COMPAÑÍA. En caso de que vencido el término previsto para la liquidación bilateral señalado atrás sin que las Partes lleguen a un acuerdo respecto de la liquidación del contrato, estas facultan a LA COMPAÑÍA para liquidarlo unilateralmente.

En caso de que sea necesario ampliar el tiempo pactado para liquidar el Contrato por situaciones presentadas en la ejecución de éste que así lo ameriten, el Administrador del Contrato podrá definir el nuevo plazo de liquidación en el acta de finalización.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR.-

[Seleccione cualquiera de las dos propuestas de valor (suma total o valor estimado)]:

(Opción 1) El valor del presente contrato se pacta en la suma total de **XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX PESOS (\$XXXXX XXXXX) M/L**, más el IVA que legalmente sea aplicable, suma en la cual se encuentran incluidos todos los salarios, costos, gastos, garantías, impuestos, administración, imprevistos y utilidades, etc., en que deba incurrir EL CONTRATISTA para una óptima prestación del servicio.

(Para reajustes: escoja cualquiera de las redacciones según aplique o redacte la que corresponda)

(Opción 1.1- Sin reajustes) LA COMPAÑÍA no reconocerá reajustes al valor del contrato, indemnizaciones, reclamaciones o solicitudes de sobrecostos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que no fueron tenidos en cuenta al elaborar la oferta.

(Opción 1.2-Reajuste IPC) LA COMPAÑÍA solamente reconocerá reajuste al valor del servicio contratado, de acuerdo con el incremento decretado por el Gobierno Nacional para IPC anual, del año inmediatamente anterior, que será aplicado a partir *(i) del día 1° de Enero de 202X o ii) de la fecha de cumplido el año de ejecución del contrato*. *(Escoger la fecha que se considere o redactar otra que aplique. El reajuste no necesariamente tiene que ser anual, siendo viable una forma de reajuste diferente. La decisión del reajuste depende de cómo se quiera estructurar el negocio, siendo una decisión comercial y estratégica.)*

Salvo por lo anterior, LA COMPAÑÍA no reconocerá reajustes al valor del contrato, indemnizaciones, reclamaciones o solicitudes de sobrecostos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que no fueron tenidos en cuenta al elaborar la oferta.

(Opción 1.3- Reajuste por tabla salarial) LA COMPAÑÍA solamente reconocerá reajuste a los precios unitarios del contrato, así:

- i) Para todas las tarifas unitarias relacionadas con la tabla salarial incluida en el Anexo XX. Instructivo para la aplicación de condiciones laborales para contratistas; Al porcentaje que corresponda a salarios, se le aplicará un reajuste anual de acuerdo con la actualización del Anexo XX. y las tablas salariales allí incluidas, que será aplicado a partir del día **1° de julio/ 1° de enero** de cada año mientras el contrato esté vigente, siendo su primer reajuste por este concepto en lo aplicable, el **1° de julio/ 1° de enero de 202X**, toda vez que la tabla de salarios que le sería aplicable a este contrato es la tabla de salarios para actividades contratadas **propias/ no propias** de la industria, que de acuerdo con lo establecido en el

Anexo XX. Instructivo de Condiciones Laborales para Contratistas, se actualiza y reajusta cada 1° de julio/ 1° de enero. .

Para todas las tarifas unitarias relacionadas con la tabla salarial incluida en el Anexo XX. Instructivo de Condiciones Laborales para Contratistas; Al porcentaje que NO corresponda a salarios, se le aplicará un reajuste anual de acuerdo con el incremento anunciado por el Gobierno Nacional para IPC anual, del año inmediatamente anterior, que será aplicado a partir de la fecha de cumplimiento cada año de ejecución del contrato.

- ii) Para todas las tarifas unitarias NO relacionadas con la tabla salarial incluida en el Anexo Instructivo de Condiciones Laborales para Contratistas; se le aplicará un reajuste anual de acuerdo con el incremento anunciado por el Gobierno Nacional para IPC anual, del año inmediatamente anterior, que será aplicado a partir de la fecha de cumplimiento cada año de ejecución del contrato.

Salvo por lo anterior, LA COMPAÑÍA no reconocerá reajustes al valor del contrato, indemnizaciones, reclamaciones o solicitudes de sobrecostos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que no fueron tenidos en cuenta al elaborar la oferta.

(Opción 2) El valor del presente contrato se estima en **XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX PESOS (\$XXXXX XXXXX) M/L**, más el IVA que legalmente sea aplicable. No obstante, el valor final será el que resulte de multiplicar las Tarifas Unitarias propuestas por EL CONTRATISTA y aceptadas por LA COMPAÑÍA, por los servicios y/o trabajos efectivamente prestados y recibidos a satisfacción de ella.

Los valores unitarios que se aplican en el presente Contrato son los siguientes:

[Describir valores unitarios]

Los precios y tarifas incluyen todos los costos directos e indirectos a que tiene derecho el CONTRATISTA por la ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a los conceptos enunciados en los pliegos de condiciones.

La no ejecución de la totalidad de las cantidades estimadas no obliga a LA COMPAÑÍA a pagarlas y o reconocerlas, por lo que EL CONTRATISTA reconoce que no tiene derecho al pago de las cantidades no ejecutadas.

(Para reajustes: escoja cualquiera de las redacciones según aplique o redacte la que corresponda)

(Opción 1.1- Sin reajustes) LA COMPAÑÍA no reconocerá reajustes al valor del contrato, indemnizaciones, reclamaciones o solicitudes de sobrecostos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que no fueron tenidos en cuenta al elaborar la oferta.

(Opción 1.2-Reajuste IPC) LA COMPAÑÍA solamente reconocerá reajuste al valor del servicio contratado, de acuerdo con el incremento decretado por el Gobierno Nacional para IPC anual, del año inmediatamente anterior, que será aplicado a partir *(i) del día 1° de Enero de 202X o ii) de la fecha de cumplido el año de ejecución del contrato)*. *(Escoger la fecha que se considere o redactar otra que aplique. El reajuste no necesariamente tiene que ser anual, siendo viable una forma de reajuste diferente. La decisión del reajuste depende de cómo se quiera estructurar el negocio, siendo una decisión comercial y estratégica.)*

Salvo por lo anterior, LA COMPAÑÍA no reconocerá reajustes al valor del contrato, indemnizaciones,

reclamaciones o solicitudes de sobre costos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que no fueron tenidos en cuenta al elaborar la oferta.

(Opción 1.3- Reajuste por tabla salarial) LA COMPAÑÍA solamente reconocerá reajuste a los precios unitarios del contrato, así:

- i) Para todas las tarifas unitarias relacionadas con la tabla salarial incluida en el Anexo 14. Instructivo de relaciones laborales; Al porcentaje que corresponda a salarios, se le aplicará un reajuste anual de acuerdo con la actualización del Anexo 14. y las tablas salariales allí incluidas, que será aplicado a partir del día **1° de julio/ 1° de enero** de cada año mientras el contrato esté vigente, siendo su primer reajuste por este concepto en lo aplicable, el **1° de julio/ 1° de enero de 2022**, toda vez que la tabla de salarios que le sería aplicable a este contrato es la tabla de salarios para actividades contratadas **propias/ no propias** de la industria, que de acuerdo con lo establecido en el Anexo Instructivo de Condiciones Laborales para Contratistas, se actualiza y reajusta cada **1° de julio/ 1° de enero**.
- ii) Para todas las tarifas unitarias relacionadas con la tabla salarial incluida en el Anexo Instructivo de Condiciones Laborales para Contratistas; Al porcentaje que NO corresponda a salarios, se le aplicará un reajuste anual de acuerdo con el incremento anunciado por el Gobierno Nacional para IPC anual, del año inmediatamente anterior, que será aplicado a partir de la fecha de cumplimiento cada año de ejecución del contrato.
- iii) Para todas las tarifas unitarias NO relacionadas con la tabla salarial incluida en el Anexo Instructivo de Condiciones Laborales para Contratistas; se le aplicará un reajuste anual de acuerdo con el incremento anunciado por el Gobierno Nacional para IPC anual, del año inmediatamente anterior, que será aplicado a partir de la fecha de cumplimiento cada año de ejecución del contrato.

Salvo por lo anterior, LA COMPAÑÍA no reconocerá reajustes al valor del contrato, indemnizaciones, reclamaciones o solicitudes de sobre costos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que no fueron tenidos en cuenta al elaborar la oferta.

(Opción 1: Cuando los gastos a reconocer bajo este rubro se hagan por encargo de LA COMPAÑÍA, bajo la figura de mandato, reconociéndolos al contratista como reembolsables que no se consideran dentro del valor del servicio. Si lo considera pertinente, consulte al área de finanzas)

PARAGRAFO: COSTOS REEMBOLSABLES- El valor de los costos en que deba incurrir el CONTRATISTA, por concepto de cuentas de ____ *(ejemplo: desplazamientos, alojamiento, compra de materiales)* serán reconocidos y pagados a través del sistema de costos reembolsables, hasta por la suma total de _____ (\$_____) M/CTE. Para recibir este pago, el CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro junto con los documentos que justifiquen y soporten los reembolsos.

LA COMPAÑÍA reconocerá por la administración de los Costos Reembolsables el porcentaje de *(Incluir en letras y números el porcentaje que se considere conveniente de acuerdo al monto y a la gestión que debe realizar el CONTRATISTA frente al costo del dinero en el mercado _____ (--%))* del valor total causado de los costos reembolsables, el cual será cancelado por LA COMPAÑÍA a los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la presentación de la factura debidamente aprobada por el Administrador del Contrato. *(Este párrafo se debe borrar si no se considera necesario pagar porcentaje de administración. Únicamente se justifica dicho reconocimiento en la medida en que el ejercicio implique un “desgaste” para el contratista.)*

Debe tenerse en cuenta que los costos reembolsables deberán soportarse con la certificación emitida por el revisor fiscal del contratista en los términos del artículo 1.6.1.4.9 del DUR, el cual señala:

“Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tenga derecho el mandante, el mandatario deberá expedir al mandante una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser firmada por contador público o revisor fiscal, según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.”

Así como el artículo 1.2.4.11 de la misma norma:

“En los contratos de mandato, incluida la administración delegada el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones del impuesto sobre la renta, ventas, y timbre establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.”

(Opción 2: Cuando los gastos a reconocer bajo este rubro se consideren como un mayor valor del servicio. Si lo considera pertinente, consulte al área de finanzas)

PARÁGRAFO: COMPRAS Y SERVICIOS ADICIONALES - *[En caso de ser necesario incluir el siguiente texto]:* El valor de los costos en que deba incurrir el CONTRATISTA, por concepto de _____ *(incluir según aplique)*, serán reconocidos y pagados a través del sistema de compras y servicios adicionales, hasta por la suma total de _____ (\$_____) M/CTE, para ser ejecutado durante el plazo del contrato. Para recibir este pago, el CONTRATISTA deberá presentar la factura junto con los documentos que justifiquen y soporten el pago.

LA COMPAÑÍA reconocerá por la administración de los servicios el *(Incluir en letras y números el porcentaje que se considere conveniente de acuerdo al monto y a la gestión que debe realizar el CONTRATISTA frente al costo del dinero en el mercado_(--%))* del valor total causado de los costos facturados, el cual será cancelado por LA COMPAÑÍA a los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la presentación de la factura debidamente aprobada por el Administrador del Contrato. *(Este párrafo se debe borrar si no se considera necesario pagar porcentaje de administración. Únicamente se justifica dicho reconocimiento en la medida en que el ejercicio implique un “desgaste” para el contratista.)*

(para todos los casos aplica el siguiente párrafo)

PARÁGRAFO XXXXXXXXXXXX: - **OCENSA** no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajustes efectuados por el CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el Contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su **OFERTA**.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. - LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA las obligaciones a su cargo de la siguiente manera:

1. *[Incluir la forma de pago, con plazos, fechas y/o condiciones. Para redactar de manera clara la forma de pago, tenga en cuenta: 1. Cuando o cada cuanto: Por ejemplo, por cumplimiento de hitos, por avance y recibo a satisfacción por parte del Administrador del Contrato de las obligaciones contractuales, periódicamente estableciendo la periodicidad (Ejemplo: Mensualmente), o contra entrega a satisfacción de lo contratado. En todo caso, cada pago debe corresponder a lo que se recibe y los entregables, así como con la estructura de la oferta*

económica. 2. Qué monto se pagará en cada pago: *Por ejemplo, puede ser un porcentaje determinado del valor del contrato, o según cantidades ejecutadas en el periodo de pago o en cumplimiento del hito de conformidad con las tarifas unitarias del contrato.]*

LA COMPAÑÍA realizará los pagos indicados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la factura debidamente aprobada y respaldada con:

(Se deben revisar si aplican los siguientes requisitos enunciados a continuación (ii, iii, iv, y v) de acuerdo con el concepto dado en la reunión Multidisciplinaria o por el área de relaciones laborales. Se aclara que desde el punto de vista tributario no existe obligación para los contratos con personas jurídicas en entregar estos soportes, aplica únicamente cuando se trate de servicios prestados por personas naturales. Sin embargo, desde el punto de vista laboral, si existen riesgos que debemos conminar con esta exigencia y más aún cuando en los contratos se disponen de personas exclusivas para la prestación del servicio o cuando se puede predicar del mismo el concepto de solidaridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del CST. Este requisito no es necesario para contratos de arriendo y alquileres)

- (i) Fotocopia de los comprobantes de pago de nómina de los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes, correspondientes al periodo de facturación;
 - (ii) Comprobante o certificación de pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA de los aportes correspondientes a los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes, correspondientes al periodo de facturación;
 - (iii) Constancias de pago de las distintas prestaciones sociales (cuando estas se causen), de los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes;
 - (iv) Los demás documentos/soportes indicados en el contrato y sus anexos como requisito para los pagos parciales.
2. Un pago final, por *(Dependiendo de la opción de pago escogida en el numeral primero, deje claro a que corresponderá el último pago.)*, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la factura debidamente aprobada y respaldada con los siguientes documentos:

(Se deben revisar si aplican los siguientes requisitos enunciados a continuación (ii, iii, iv, y v) de acuerdo con el concepto dado en la reunión Multidisciplinaria o por el área de relaciones laborales. Se aclara que desde el punto de vista tributario no existe obligación para los contratos con personas jurídicas en entregar estos soportes, aplica únicamente cuando se trate de servicios prestados por personas naturales. Sin embargo, desde el punto de vista laboral, si existen riesgos que debemos conminar con esta exigencia y más aún cuando en los contratos se disponen de personas exclusivas para la prestación del servicio o cuando se puede predicar del mismo el concepto de solidaridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del CST. Este requisito no es necesario para contratos de arriendo y alquileres):

- (i) Revisión, modificación y entrega a satisfacción de LA COMPAÑÍA (si a ello hubiere lugar) de las pólizas de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones y de calidad o estabilidad.
- (ii) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal (si existe) y el Representante Legal, acreditando el pago de los aportes al sistema general de pensiones, al sistema general de salud, así como al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando aplique, en relación con todos sus empleados asignados a la ejecución del contrato.
- (iii) Comprobante o certificación de pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA de los aportes correspondientes a los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes.
- (iv) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal (si existe) y el Representante Legal, acreditando el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, de los

- trabajadores empleados en el desarrollo del Contrato.
- (v) Fotocopia de los comprobantes de pago de nómina de los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes.
 - (vi) Paz y salvos de los subcontratistas y proveedores, en caso de no haber tenido, allegar certificación del revisor fiscal, contador público o Representante Legal manifestando que no los tuvo.
 - (vii) Acta de Terminación del contrato y recibo final de los servicios y/o trabajos.
 - (viii) Y demás documentos exigidos en el contrato y sus anexos como requisito para el pago final.

En caso de que las facturas sean incorrectamente presentadas, el término para el pago se contará de nuevo desde la recepción en debida forma.

Todas las facturas deberán presentarse en idioma español, deberán contener el número de este Contrato, el NIT, y una descripción los servicios realizados, así como la indicación del lugar o municipio (s) donde se ejecutaron las actividades.

LA COMPAÑÍA realizará los pagos que se generen en desarrollo del Contrato a favor del CONTRATISTA, mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta y Entidad Financiera:

Entidad
XXXXX

Cuenta No.
XXXXXXXXX

Tipo de Cuenta
XXXXX

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos realizados no implican el recibo, aceptación tácita o aprobación definitiva por parte de LA COMPAÑÍA de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados, obras realizadas y, por consiguiente, no eximen al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil, ni lo eximen de su obligación de entregar las obras o servicios contratados para lograr el objeto del Contrato en el plazo y por el valor pactados en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá efectuar pagos al CONTRATISTA en relación con valores debidos a este bajo este contrato, a través del pago acreedores del CONTRATISTA, lo cual es expresamente aceptado por el CONTRATISTA en los eventos descritos en este parágrafo. El CONTRATISTA autoriza de manera irrevocable a LA COMPAÑÍA para que, de los valores que ésta le adeude y/o adeudare en el futuro, realice pagos a dichos acreedores por cuenta y en nombre de EL CONTRATISTA con la finalidad de que incumplimientos de este frente a sus acreedores no afecten a la COMPAÑÍA por posibles reclamaciones de terceros:

- A) Obligaciones de pago del Contratista a favor de sus subcontratistas
- B) Obligación de pago a favor de proveedores de bienes o servicios
- C) Cualquier otra obligación de pago en cabeza del Contratista

Estos pagos se entenderán hechos por cuenta del CONTRATISTA a los acreedores, sin que en ningún momento implique desconocimiento de la autonomía del CONTRATISTA o solidaridad de OCENSA frente a dichos contratistas, subcontratistas o acreedores. Esta forma de pago no se debe considerar como un pago de LA COMPAÑÍA para con los terceros sino un pago por cuenta del CONTRATISTA y por lo mismo imputable a cualquier suma que LA COMPAÑÍA le adeudase en dicho momento o en el futuro a EL CONTRATISTA. Una vez realizado el pago la COMPAÑÍA deberá informar acerca del

mismo al CONTRATISTA y respecto de OCENSA se reputará como pago perfecto respecto del CONTRATISTA.

El pago así realizado no eximirá al CONTRATISTA de los apremios y/o sanciones que resulten aplicables con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA bajo este contrato.

LA COMPAÑÍA podrá realizar estos pagos por cuenta y en nombre de EL CONTRATISTA, con cargo a las sumas de dinero a favor de EL CONTRATISTA por servicios efectivamente ejecutados bajo el presente contrato, incluso si EL CONTRATISTA no los ha facturado.

PARÁGRAFO TERCERO: *EL CONTRATISTA facturará el valor de los servicios en Dólares Americanos. En caso que el CONTRATISTA cuente con las autorizaciones de ley para recibir pagos en dólares, el pago se realizará a través de una cuenta de compensación registrada a través del Banco de la República; igualmente registrada en el maestro de Proveedores de LA COMPAÑÍA, de no ser así, la Compañía liquidará dicho valor en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado (TCRM) publicada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia correspondiente a la fecha de expedición de la factura.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Si el CONTRATISTA requiere cambiar la cuenta de compensación deberá informarlo al administrador del Contrato para realizar la actualización respectiva de la cuenta de compensación en el maestro de proveedores de LA COMPAÑÍA, acorde con el procedimiento vigente por parte de ésta.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.- Los *servicios y/o trabajos (indique el que corresponda)* contratados se ejecutarán en *[En este punto se debe escribir con precisión el lugar de ejecución de los servicios, labores o trabajos del contrato y, si fuere el caso, se deberá incluir una descripción de las instalaciones físicas y/o del área geográfica. Sobre ese particular importa advertir que, si se trata de más de un lugar de ejecución, en las Especificaciones Técnicas de debe indicar detalladamente cuales servicios, labores o trabajos serán ejecutados en qué lugares, para evitar cualquier confusión o malentendido, así como para circunscribir el ámbito de responsabilidad a los respectivos lugares de los servicios y no extenderlo innecesariamente en perjuicio de OCENSA.]*

CLÁUSULA OCTAVA: ACTAS. Será obligación del CONTRATISTA suscribir en forma conjunta con El Administrador del Contrato, o Interventor según aplique, cuando a ello haya lugar, las siguientes Actas:

- a) **Acta de Inicio del contrato,** *(Se debe incluir solo si aplica según lo definido en la cláusula Plazo),* en la cual se detallarán los pormenores de su iniciación y, si así se hubiere pactado expresamente, determinará el comienzo de ejecución del contrato.
- b) **Acta de suspensión parcial o total de los servicios o del contrato,** es el acta que se suscribe si se presentan los eventos descritos en la Cláusula de Suspensión del Contrato.
- c) **Acta de reinicio de los servicios y/o trabajos,** en la cual se hará constar la fecha en que EL CONTRATISTA reinició los servicios y/o trabajos y las consecuencias de la suspensión.
- d) **Acta de finalización del contrato:** documento que suscriben el Administrador y EL CONTRATISTA, en la fecha del vencimiento del plazo de ejecución del objeto del contrato, y mediante el cual se formaliza el recibo de los servicios y/o trabajos ejecutados, documento éste cuya presentación será requisito indispensable para el pago del último contado.

- e) **Acta de liquidación del contrato:** documento que, en caso de ser aplicable, suscriben el Administrador del contrato y EL CONTRATISTA, dentro del periodo de tiempo definido para tal fin. En el evento que exista Interventor, el acta de liquidación debe ser suscrita además del Administrador del contrato por éste. En ella se deja constancia, de las fechas en las cuales se dio cumplimiento de los acuerdos definidos en el acta de terminación y se declaran los paz y salvos de las partes. En ella se deja constancia, entre otros, de un balance de la ejecución técnica, financiera y administrativa del mismo, el detalle del estado final de las obligaciones y se acuerdan los reconocimientos, transacciones y compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si se presentan eventos diferentes a los previstos en la Cláusula de Eximentes de Responsabilidad, se aplicará el siguiente procedimiento de suspensión y reanudación del **Contrato**:

1. La Parte dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión; dicho documento deberá contener:
 - a. Describir los hechos y allegar las pruebas del mismo.
 - b. Explicar por qué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del **Contrato**; indicando las obligaciones afectadas.
 - c. Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del C, detallando el porqué de aquél.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la Parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir el acta de suspensión del , la cual indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del

El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

No habrá lugar a pagos, reconocimientos económicos o cualquier compensación al CONTRATISTA cuando la causa de la suspensión sean eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIAS Y SEGUROS.- EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA NIT 800.251.163-0, y presentar para su aprobación antes de la iniciación de la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados, y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, las garantías y seguros que se describen a continuación, que deberán ser contratados a través de una compañía de seguros legalmente constituida y debidamente autorizada en el territorio colombiano.

Todas las pólizas exigidas en este Contrato deberán tener una cláusula del siguiente tenor:

“La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin autorización previa y escrita de LA COMPAÑÍA”.

Las garantías exigidas son:

1. POLIZA DE CUMPLIMIENTO: con los siguientes amparos:

- (i) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO**, por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas; este amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega final y/o recibo a satisfacción.
- (ii) **AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y por 3 años más correspondientes a su periodo de prescripción laboral.
- (iii) **CALIDAD DEL SERVICIO**, por el 20% del valor final del servicio contratado, con una vigencia de 1 año a partir de la fecha terminación del servicio.
- (iv) **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO**, por el 100% de las sumas en dinero o el valor de los bienes especie entregados en calidad de anticipo, con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas.
- (v) **PAGO ANTICIPADO**, por 100% de las sumas entregadas en calidad de pago anticipado con una duración igual a la vigencia del contrato y sus prórrogas.
- (vi) **CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**, por el 20%, con una vigencia de *(esta debe ser igual a la garantía otorgada por el fabricante máximo plazo otorgado por las aseguradoras de 3 años)* contados a partir del acta de entrega de los equipos suministrados, montados o instalados.
- (vii) **ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 20% del valor final de la obra con una vigencia de (entre 3 y 5 años) contados a partir del acta de entrega de la obra, esto de acuerdo a las especificaciones.
- (viii) **CALIDAD DEL BIEN**, por el 20% del valor final del contrato, con una vigencia de *(esta debe ser igual a la garantía otorgada por el fabricante máximo plazo otorgado por las aseguradoras de 3 años)* contados a partir del acta de entrega de los bienes suministrados.
- (ix) **PROVISION DE RESPUESTOS Y ACCESORIOS** : por el 20% del valor final del contrato, con una vigencia de 1 año contado a partir del acta de entrega de los equipos suministrados, montados o instalados

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, la cual deberá amparar los perjuicios Patrimoniales y extra patrimoniales incluido el lucro cesante, reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por el Contratista y/o Proveedor en virtud de la ejecución del contrato, póliza que deberá contener los siguientes amparos básicos: Predios, Labores y Operaciones el cual tendrá un límite asegurado del 100% de lo exigido para esta póliza, amparo de Contaminación accidental, súbita e imprevista; y como amparos adicionales las siguientes coberturas: a) Bienes bajo cuidado, tenencia y control, b) Contratistas y/o subcontratistas c) arrendadores, poseedores y arrendatarios) Escoltas y/o personal de seguridad, d) Parqueaderos, e) R.C. cruzada, f) R.C. Patronal, g) Vehículos propios y no propios. Contará también con el amparo de Gastos médicos con un sublímite del 50% del PLO evento / vigencia, el cual no tendrá aplicación de deducible. La póliza tendrá la siguiente

estructura: **Tomador: OCENSA; Asegurado:** Proveedor o contratista y **OCENSA; Beneficiario:** Terceros afectados; la **Vigencia** deberá comprender el término de duración del contrato y sus prórrogas; y el **Valor Asegurado** corresponderá a \$ 300.000.000 evento / vigencia.

2.1 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES Y CONTAMINACIÓN, por el 100% del valor asegurado y por la vigencia del contrato.

Adicionalmente, las garantías deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. En la póliza de cumplimiento no podrá incluirse la denominada “Cláusula de Proporcionalidad” ni otra similar, conforme a la cual, de presentarse incumplimiento parcial, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.
2. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas o de la presentación de pólizas que no cumplan con los requisitos estipulados, dará lugar a la imposición de las multas de que trata el Contrato, y/o a la terminación del mismo y/o de la/s OT/s.
3. Para aprobación de las garantías EL CONTRATISTA deberá adjuntar el recibo de caja de la prima de todas y cada una de las pólizas con el que se acredite que la prima fue pagada en su totalidad y dentro del término establecido en la carátula de la póliza respectiva.
4. La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin autorización previa y escrita de OCENSA.
5. La Cláusula de pago de la indemnización deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio.
6. El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo correrá por cuenta del CONTRATISTA, así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada
7. En el caso de que EL CONTRATISTA requiera subcontratar parte de las tareas y/u obras a él encomendados y OCENSA autorice la subcontratación, deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas mínimas indicadas en este Contrato, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al contratista aplicado al valor del subcontrato.
8. Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar EL CONTRATISTA de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del CONTRATISTA y/o SUBCONTRATISTA de sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA.
9. En caso de prórroga del Contrato o aumento del valor del mismo o de suspensión del contrato, por cualquier causa, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y valor asegurado de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente acordadas y aceptadas por OCENSA. En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados o los plazos pactados. Si EL CONTRATISTA

no tomare o no mantuviere todas las garantías pactadas en este Contrato, retrasare el pago de las primas y/o sus costos, o no entregare a OCENSA el documento de que trata el numeral 2 anterior, OCENSA podrá imponer las sanciones contractuales o dar por terminado el contrato con justa causa por incumplimiento del CONTRATISTA.

10. Las garantías son accesorias al Contrato y se entiende que su otorgamiento no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a OCENSA y/o terceros. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que EL CONTRATISTA asume en virtud del Contrato.
11. Todos y cada uno de los deducibles de las pólizas de seguros, serán asumidos por y bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

PARAGRAFO: EFECTOS DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- Las exclusiones contenidas en los contratos de seguro suscritos por EL CONTRATISTA para el amparo de los riesgos propios del objeto del presente contrato, NO son extensibles a EL CONTRATISTA, ni producen efecto alguno respecto a la responsabilidad de este último frente a LA COMPAÑÍA. EL CONTRATISTA seguirá siendo responsable frente a LA COMPAÑÍA en los términos previstos en el presente contrato. En esa medida, responderá al contratante en los términos indicados en la cláusula de responsabilidad por incumplimiento contractual por los perjuicios que ocasione al contratante o a terceros por errores o fallas en la calidad e idoneidad de los servicios prestados.

En consecuencia, el CONTRATISTA llevará a cabo, y será el único responsable por la preparación y calidad de los servicios y cumplirá especialmente con:

1. los servicios serán prestados por personal calificado los cuales deben cumplir como mínimo con los criterios establecidos en las especificaciones técnicas.
2. el contratista garantiza que su personal tiene la experiencia y la capacidad necesaria para prestar los servicios.
3. en caso de que el contratista tenga conocimiento de una deficiencia en las especificaciones técnicas, el contratista informará inmediatamente al contratante sobre dicha deficiencia y propondrá las correcciones o ajustes que por su condición de experto y bajo el estándar de diligencia pueda realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EQUIPOS, VEHÍCULOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS.- El contratista se obliga a suministrar todos los equipos, vehículos, herramientas y/o materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato y la realización de los servicios, actividades y/o trabajos previstas en el alcance del presente contrato, todos los cuales deberán ser adecuados para las características y magnitud de los servicios, actividades y/o trabajos que se ejecutarán.

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar, durante la ejecución de los servicios contratados, y previo a iniciar la ejecución de las actividades propias del Contrato, una revisión técnica de los equipos, maquinaria y herramientas que utilizará en ejecución del Contrato y se obliga a hacer uso de ellos sólo en el caso en que hubiere verificado que éstos se encuentran en perfecto estado de operatividad y que reúnen las condiciones de calidad e idoneidad necesarias para desarrollar el objeto del Contrato y las exigidas en las Especificaciones Técnicas para el servicio contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si de acuerdo con lo descrito en el alcance de las Especificaciones Técnicas, se requiere maquinaria o a ello hubiere lugar, EL CONTRATISTA se obliga a mantener los equipos, maquinaria y herramientas, en buen estado de operación y a cumplir las Especificaciones Técnicas para los servicios contratados. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la reparación de la maquinaria, equipos y herramientas, por su cuenta exclusiva, e igualmente se obliga a suministrar los combustibles y lubricantes que se requieran para su correcto funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El transporte, manejo y vigilancia de las maquinarias, vehículos, equipos y herramientas, según aplique, correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida o deterioro de los mismos. De ninguna manera LA COMPAÑÍA asumirá responsabilidad alguna por tales elementos, aún en el caso de que hayan sido depositados en sus instalaciones.

EL CONTRATISTA asume la responsabilidad que se derive por el mal funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramientas o por su pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la conclusión de los servicios contratados y, en consecuencia, se obliga a reparar los perjuicios que por dichos hechos le cause a LA COMPAÑÍA o a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO.- LA COMPAÑÍA podrá verificar periódicamente el estado de los equipos, maquinaria o herramientas, según aplique, durante el desarrollo de los trabajos y podrá exigir, en cualquier tiempo, el reporte de mantenimiento o reparaciones. De encontrar algún daño en las maquinarias, vehículos, herramientas y/o equipos, mal funcionamiento de los mismos o pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la conclusión de los servicios contratados, solicitará al CONTRATISTA su remplazo o reparación, quien se obliga a cumplir la instrucción que dé la COMPAÑÍA en un término no mayor de __ (--) días *[Indique el tiempo apropiado y viable dependiendo del servicio u obra a contratar]* calendario. De no hacerlo así, a elección de LA COMPAÑÍA, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Contrato y/o dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa del Contrato.

Sin embargo, EL CONTRATISTA reconoce que tales revisiones técnicas que realice LA COMPAÑÍA, tienen como objeto verificar el cumplimiento de la Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión de LA COMPAÑÍA, anexa a este Contrato y, por tanto, la revisión que realice LA COMPAÑÍA sobre los equipos utilizados por el CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, no lo exime de cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula, ni traslada algún tipo de responsabilidad a LA COMPAÑÍA en caso de indebido funcionamiento de tales equipos, maquinaria o herramienta. EL CONTRATISTA será el único responsable, por todos los daños y/o perjuicios que genere a LA COMPAÑÍA o a terceros por la indebida operación o incorrecto funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramientas, según aplique.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si a ello hubiere lugar, EL CONTRATISTA se obliga a obtener los permisos de circulación de la maquinaria y equipo a ser utilizado en los servicios ante las autoridades competentes, previo a su movilización, y a dar estricto cumplimiento de las normas de tránsito vigentes. De no hacerlo así, a elección de LA COMPAÑÍA, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Contrato y/o dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

1. El CONTRATISTA será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas u otras personas relacionadas con el CONTRATISTA, les ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de OCENSA y/o a cargo de la Sociedad.

2. El CONTRATISTA se obliga a:

- a. Responder por los daños que se ocasionen a las personas o bienes de OCENSA /o de terceros;
- b. Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
- c. Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
- d. Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

Para el efecto tendrá diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su causación. Si el CONTRATISTA no acomete las reparaciones de los daños ocasionados a OCENSALA COMPAÑIA oportunamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes OCENSALA COMPAÑIA queda facultada para efectuar los trabajos necesarios y descontar al CONTRATISTA la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.

3. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de OCENSA, no reparados oportunamente por el CONTRATISTA, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, y en el evento que no existieren dichos saldos OCENSALA COMPAÑIA podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo, renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA XXXXX: ENTREGA DE EQUIPOS POR LA COMPAÑÍA – COMODATO. (La redacción de esta cláusula dependerá en cada caso y esto incidirá en la oferta del Proponente. Si en el contrato contempla Cláusula de Comodato, validar con Legal la redacción de la misma) *(Cuando Ocesa vaya a entregar equipos en préstamo al contratista, para que éste los utilice en la ejecución del contrato, debe incluirse esta cláusula. En dicho caso, en las Especificaciones Técnicas debe hacerse una enumeración, identificación y descripción de los equipos que serán entregados bajo este concepto, indicando las características necesarias para identificar el equipo que será entregado)*

La maquinaria, equipos y/o herramientas que se describen en las Especificaciones Técnicas que forman parte de este Contrato son de propiedad de LA COMPAÑÍA y han sido entregados por ésta al CONTRATISTA a título de comodato, con el único objeto de que sean utilizados dentro de la ejecución de los servicios contratados en virtud del presente Contrato.

La utilización, durante la ejecución del Contrato, de los equipos, maquinaria y herramienta de propiedad de LA COMPAÑÍA por parte del CONTRATISTA, fue contemplada por este último dentro de la oferta presentada a LA COMPAÑÍA previo a la celebración del Contrato.

Dicha oferta se fundamentó, y así lo manifiesta EL CONTRATISTA, en que éste efectuó directamente las revisiones técnicas necesarias para comprobar el estado de operatividad de los equipos de propiedad de LA COMPAÑÍA y que éstos contarán con las condiciones de calidad e idoneidad necesarias para desarrollar el objeto del Contrato y cumplieran con las exigencias de las Especificaciones Técnicas para el servicio contratado. **(Este párrafo va a depender de si la verificación se da antes de presentar oferta).**

En esa medida, EL CONTRATISTA declara que, al momento de la celebración del presente contrato, la maquinaria, equipos y herramientas entregadas por LA COMPAÑÍA a título de comodato, reúnen los requerimientos mínimos establecidos en las Especificaciones Técnicas para el servicio contratado y las

condiciones de calidad e idoneidad necesarias para desarrollar el objeto del contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar, previa autorización escrita de LA COMPAÑÍA y a su costa, todas las adecuaciones técnicas o reparaciones que sean necesarias para poner los equipos, maquinaria o herramienta en perfecto estado de funcionamiento antes de iniciar la ejecución de los servicios contratados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA releva a LA COMPAÑÍA de cualquier responsabilidad por fallas o indebido funcionamiento de los equipos que le sean entregados por la COMPAÑÍA a título de comodato, aún respecto de aquellos que no hayan sido mencionados en las especificaciones técnicas. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a resarcir todos los daños y/o perjuicios que se puedan generar a LA COMPAÑÍA o a terceros por la falta de idoneidad, indebida operación o incorrecto funcionamiento de la maquinaria, equipos y herramientas asignados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA se obliga, por su cuenta exclusiva, a efectuar, previo a iniciar la ejecución de las actividades propias del Contrato, una revisión técnica de los equipos, maquinaria y herramientas que utilizará en ejecución del Contrato y se obliga a hacer uso de ellos sólo en el caso en que hubiere verificado que éstos se encuentran en perfecto estado de operatividad y que reúnen las condiciones de calidad e idoneidad necesarias para desarrollar el objeto del Contrato y las exigidas en las Especificaciones Técnicas para el servicio contratado.

Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga, por su cuenta exclusiva, a efectuar periódicamente durante toda la vigencia del Contrato, un mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, maquinaria y herramientas, a mantenerlos en buen estado de operación y a cumplir las Especificaciones Técnicas para el servicio contratado, en lo relativo a la acumulación por tiempo varado y al mal funcionamiento, entre otros. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la reparación de la maquinaria, equipos y herramientas, por su cuenta exclusiva, e igualmente se obliga a suministrar los combustibles y lubricantes que se requieran para su correcto funcionamiento.

El transporte, manejo y vigilancia de las maquinarias, vehículos, equipos y herramientas, correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida o deterioro de los mismos. De ninguna manera LA COMPAÑÍA asumirá responsabilidad alguna por tales elementos, aún en el caso de que hayan sido depositados en sus instalaciones.

EL CONTRATISTA asume la responsabilidad por los daños causados a los equipos, maquinaria o herramientas, y/o la que se derive por el mal funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramientas o por su pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la conclusión de los servicios contratados y, en consecuencia, se obliga a reparar los perjuicios que por dichos hechos le cause a LA COMPAÑÍA o a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO.- LA COMPAÑÍA podrá verificar periódicamente el estado de los equipos, maquinaria o herramientas durante el desarrollo de los trabajos y podrá exigir, en cualquier tiempo, el reporte de mantenimiento o reparaciones. De encontrar algún daño en las maquinarias, vehículos, herramientas y/o equipos, mal funcionamiento de los mismos o pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la conclusión de los servicios contratados, solicitará al CONTRATISTA su remplazo o reparación, quien se obliga a cumplir la instrucción que dé la COMPAÑÍA en un término no mayor de a seis (6) días calendario. De no hacerlo así, a elección de LA COMPAÑÍA, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Contrato y/o dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa del Contrato.

Sin embargo, EL CONTRATISTA reconoce que tales revisiones técnicas que realice LA COMPAÑÍA,

tienen como objeto verificar el cumplimiento de la política de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de LA COMPAÑÍA, anexa a este Contrato y, por tanto, la revisión que realice LA COMPAÑÍA sobre los equipos utilizados por el CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, no lo exime de cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula, ni traslada algún tipo de responsabilidad a LA COMPAÑÍA en caso de indebido funcionamiento de tales equipos, maquinaria o herramienta. EL CONTRATISTA será el único responsable, por todos los daños y/o perjuicios que genere a LA COMPAÑÍA o a terceros por la indebida operación o incorrecto funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramienta.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los equipos entregados en Comodato al Contratista no podrán ser prestados, alquilados o entregados a cualquier título a un tercero o utilizados en la ejecución de los servicios distintos a las que son objeto del presente contrato. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar, a elección de la COMPAÑÍA, a la imposición de multas y/o a la terminación del contrato. Adicionalmente, en el evento en que la maquinaria, herramienta o equipos de propiedad de LA COMPAÑÍA sean utilizados por personas diferentes al CONTRATISTA, o en la ejecución de servicios distintos a los contemplados en el objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a responder solidaria e ilimitadamente por los daños causados a los equipos, maquinaria o herramientas, o por los daños que se causen a terceros o a la COMPAÑÍA por el uso inadecuado dado a los equipos.

PARÁGRAFO QUINTO.- EL CONTRATISTA se obliga a obtener los permisos de circulación de la maquinaria y equipo a ser utilizado en los servicios ante las autoridades competentes, previo a su movilización, y a dar estricto cumplimiento de las normas de tránsito vigentes. De no hacerlo así, a elección de LA COMPAÑÍA, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Contrato y/o dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa del Contrato.

CLÁUSULA XXXXX: ENTREGA DE EQUIPOS POR LA COMPAÑÍA – COMODATO OCASIONAL
(La redacción de esta cláusula dependerá en cada caso y esto incidirá en la oferta del Proponente. Si en el contrato contempla Cláusula de Comodato, validar con Legal la redacción de la misma)

(Si los equipos en comodato no se entregarán a EL CONTRATISTA por todo el periodo contractual, sino solo ocasionalmente cuando EL CONTRATISTA lo necesite, de forma que durante el resto del tiempo Ocesa pueda hacer uso de los equipos, se debe incluir esta cláusula. Esto debe ser verificado con el usuario. En dicho caso, en las Especificaciones Técnicas debe hacerse una enumeración, identificación y descripción de los equipos que serán entregados bajo este concepto, indicando las características necesarias para identificar los equipo que será entregado y el procedimiento de solicitud de uso cada vez que los vaya a utilizar EL CONTRATISTA).

Durante la vigencia de EL CONTRATO, EL CONTRATISTA podrá hacer uso ocasional de los equipos de LA COMPAÑÍA, tal como se establece en las Especificaciones Técnicas. En dicho caso, cada vez que EL CONTRATISTA haga uso de dichos equipos, lo hará título de comodato, con el único objeto de que sean utilizados dentro de la ejecución de los servicios contratados en virtud del presente Contrato. EL CONTRATISTA asumirá la custodia de tales elementos desde el momento que le son entregados por LA COMPAÑÍA hasta que le son devueltos a ésta.

La utilización, durante la ejecución del Contrato, de los equipos, maquinaria y herramienta de propiedad de LA COMPAÑÍA por parte del CONTRATISTA, fue contemplada por este último dentro de la oferta presentada a LA COMPAÑÍA previo a la celebración del Contrato.

Dicha oferta se fundamentó, y así lo manifiesta EL CONTRATISTA, en que este efectuó directamente las revisiones técnicas necesarias para comprobar el estado de operatividad de los equipos de propiedad de LA COMPAÑÍA y que estos contaran con las condiciones de calidad e idoneidad

necesarias para desarrollar el objeto del Contrato y cumplieran con las exigencias de las Especificaciones Técnicas para el servicio contratado. (Este párrafo va a depender de si la verificación se da antes de presentar oferta).

En esa medida, EL CONTRATISTA declara que, al momento de la celebración del presente contrato, la maquinaria, equipos y herramientas entregadas por LA COMPAÑÍA a título de comodato, reúnen los requerimientos mínimos establecidos en las Especificaciones Técnicas para el servicio contratado y las condiciones de calidad e idoneidad necesarias para desarrollar el objeto del contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar, previa autorización escrita de LA COMPAÑÍA y a su costa, todas las adecuaciones técnicas o reparaciones que sean necesarias para poner los equipos, maquinaria o herramienta en perfecto estado de funcionamiento antes de iniciar la ejecución de los servicios contratados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA se obliga, por su cuenta exclusiva, a efectuar, previo a la utilización de los equipos, una revisión técnica de los equipos, maquinaria y herramientas que utilizará y a realizar los mantenimientos correctivos que sean del caso, obligándose a hacer uso de ellos sólo en el caso en que hubiere verificado que se encuentran en perfecto estado de operatividad y que reúnen las condiciones de calidad e idoneidad necesarias para desarrollar el objeto del Contrato y las exigidas en las Especificaciones Técnicas Generales para el servicio contratado. EL CONTRATISTA asume la responsabilidad por los daños causados a los equipos, maquinaria o herramientas, y/o la que se derive por el mal funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramientas o por su pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la conclusión de los servicios contratados y, en consecuencia, se obliga a reparar los perjuicios que por dichos hechos le cause a LA COMPAÑÍA o a terceros.

EL CONTRATISTA releva a LA COMPAÑÍA de cualquier responsabilidad por fallas o indebido funcionamiento de los equipos que le sean entregados por la COMPAÑÍA a título de comodato, aún respecto de aquellos que no hayan sido mencionados en las especificaciones técnicas. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a resarcir todos los daños y/o perjuicios que se puedan generar a LA COMPAÑÍA o a terceros por la falta de idoneidad, indebida operación o incorrecto funcionamiento de la maquinaria, equipos y herramientas asignados.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la reparación de la maquinaria, equipos y herramientas, por su cuenta exclusiva, e igualmente se obliga a suministrar los combustibles y lubricantes que se requieran para su correcto funcionamiento.

El transporte, manejo y vigilancia de las maquinarias, vehículos, equipos y herramientas, cuando estos se encuentren bajo custodia de EL CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida o deterioro de los mismos. De ninguna manera LA COMPAÑÍA asumirá responsabilidad alguna por tales elementos, aún en el caso de que hayan sido depositados en sus instalaciones.

PARÁGRAFO TERCERO.- LA COMPAÑÍA podrá verificar periódicamente el estado de los equipos, maquinaria o herramientas durante el desarrollo de los trabajos y podrá exigir, en cualquier tiempo, el reporte de mantenimiento o reparaciones. De encontrar algún daño en las maquinarias, vehículos, herramientas y/o equipos, mal funcionamiento de los mismos o pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la conclusión de los servicios contratados, solicitará al CONTRATISTA su remplazo o reparación, quien se obliga a cumplir la instrucción que dé la COMPAÑÍA en un término no mayor de a seis (6) días calendario. De no hacerlo así, a elección de LA COMPAÑÍA, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Contrato y/o dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa del

Contrato.

Sin embargo, EL CONTRATISTA reconoce que tales revisiones técnicas que realice LA COMPAÑÍA, tienen como objeto verificar el cumplimiento de la política de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente de LA COMPAÑÍA, anexa a este Contrato y, por tanto, la revisión que realice LA COMPAÑÍA sobre los equipos utilizados por el CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, no lo exime de cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula, ni traslada algún tipo de responsabilidad a LA COMPAÑÍA en caso de indebido funcionamiento de tales equipos, maquinaria o herramienta. EL CONTRATISTA será el único responsable, por todos los daños y/o perjuicios que genere a LA COMPAÑÍA o a terceros por la indebida operación o incorrecto funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramienta.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los equipos entregados en Comodato al Contratista no podrán ser prestados, alquilados o entregados a cualquier título a un tercero o utilizados en la ejecución de los servicios distintos a las que son objeto del presente contrato. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar, a elección de la COMPAÑÍA, a la imposición de multas y/o a la terminación del contrato. Adicionalmente, en el evento en que la maquinaria, herramienta o equipos de propiedad de LA COMPAÑÍA sean utilizados por personas diferentes al CONTRATISTA, o en la ejecución de servicios distintos a los contempladas en el objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a responder solidaria e ilimitadamente por los daños causados a los equipos, maquinaria o herramientas, o por los daños que se causen a terceros o a la COMPAÑÍA por el uso inadecuado dado a los equipos.

PARÁGRAFO QUINTO.- EL CONTRATISTA se obliga a obtener los permisos de circulación de la maquinaria y equipo a ser utilizado en los servicios ante las autoridades competentes, previo a su movilización, y a dar estricto cumplimiento de las normas de tránsito vigentes. De no hacerlo así, a elección de LA COMPAÑÍA, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Contrato y/o dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSPORTE DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.- *(Nota: El administrador del contrato debe revisar y aplicar en la ejecución del contrato el Estándar CN- ST- 003 Sección 5.2).*

Escoja una de las siguientes opciones:

(Opción 1: Cuando, como parte de las obligaciones del contratista bajo este contrato, se le exige suministrar el transporte a sus empleados)

EL CONTRATISTA se obliga a prestar de manera directa, o a través de (i) una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor por Carretera o (ii) una empresa de transporte público terrestre automotor especial, el servicio de transporte necesario para el traslado de los trabajadores que EL CONTRATISTA emplee en ejecución del Contrato, desde y hacia el lugar de trabajo, dentro del lugar de trabajo o a todos los lugares a donde deban desplazarse con ocasión de la ejecución del Contrato.

(Opción 2: Cuando no se le exija al contratista como obligación contractual, suministrar transporte a sus empleados, pero es posible que el contratista lo haga o necesite hacerlo)

En caso de que EL CONTRATISTA preste el servicio de transporte necesario para el traslado de los trabajadores que emplee en ejecución del Contrato, desde y hacia el lugar de trabajo, dentro del lugar de trabajo o a todos los lugares a donde deban desplazarse con ocasión de la ejecución del Contrato,

se obliga a prestarlo de manera directa, o a través de (i) una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor por Carretera o (ii) una empresa de transporte público terrestre automotor especial.

(El resto de la cláusula es aplicable para cualquiera de las opciones).

EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente todas las reclamaciones extrajudiciales que terceros presenten contra LA COMPAÑIA o contra el mismo CONTRATISTA, por indemnizaciones de daños ocurridos durante el transporte de los empleados del CONTRATISTA desde, hacia y dentro del lugar o lugares de trabajo, o a todos los lugares a donde deban desplazarse con ocasión de la ejecución del contrato celebrado con EL CONTRATISTA y a pagar todos los costos e indemnizaciones a que den lugar dichas reclamaciones.

EL CONTRATISTA, igualmente, deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos judiciales a que den lugar las reclamaciones de sus empleados por daños sufridos durante el transporte de los empleados del CONTRATISTA desde, hacia y dentro de los lugares que se ejecutan los trabajos contratados o a todos los lugares a donde deban desplazarse con ocasión de la ejecución del Contrato, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de la sentencia que ponga fin al proceso judicial, aún si en ésta se involucra a LA COMPAÑÍA a cualquier título o en cualquier calidad. En todo caso EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA frente a tales reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales.

De igual manera, si por cualquier razón o causa uno o varios de los trabajadores que EL CONTRATISTA emplee en ejecución del Contrato deciden, de manera libre y espontánea, y por su cuenta y riesgo, hacer uso del transporte contratado por LA COMPAÑÍA para el traslado de sus propios trabajadores, EL CONTRATISTA igualmente deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos judiciales a que den lugar las reclamaciones de sus empleados por los daños sufridos por ellos durante el transporte a través de los medios contratados por LA COMPAÑÍA para el transporte de sus propios trabajadores. Este pago deberá hacerse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de la sentencia que ponga fin al proceso judicial, aún si en ésta se involucra a LA COMPAÑÍA a cualquier título o en cualquier calidad. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA frente a tales reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. En todo caso, el hecho de que, por cualquier razón o causa, los trabajadores que emplee el CONTRATISTA en ejecución del Contrato hagan uso del transporte contratado por LA COMPAÑÍA para el traslado de sus propios trabajadores, no implica la asunción de compromiso o de responsabilidad alguna por parte de LA COMPAÑÍA en relación con el transporte de los trabajadores que el CONTRATISTA emplee en ejecución del Contrato.

En caso de que EL CONTRATISTA no asuma la reclamación directamente y LA COMPAÑÍA se vea obligada a pagar alguna suma de dinero o indemnización de perjuicios a favor de terceros por hechos imputables al CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA podrá repetir contra EL CONTRATISTA todo lo pagado, más un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la totalidad de la suma pagada, a título de pena.

Los costos en que hubiese incurrido LA COMPAÑÍA en la atención del proceso judicial o el trámite extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado, deben ser sufragados por EL CONTRATISTA, los cuales serán pagaderos con la sola presentación de la factura ante EL CONTRATISTA, sin que LA COMPAÑÍA tenga la obligación de justificar tales costos y gastos.

El presente contrato prestará mérito ejecutivo para cobrar judicialmente las sumas de dinero de que trata esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento en que EL CONTRATISTA decida prestar el servicio de transporte a los trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, por intermedio de una empresa de transporte público terrestre automotor especial, ésta deberá contar con las debidas autorizaciones administrativas que la faculten para prestar el servicio y deberá ser aceptada por LA COMPAÑÍA.

La aprobación que LA COMPAÑÍA imparta en relación con la empresa transportadora contratada por EL CONTRATISTA para prestar el servicio de transporte a sus empleados no generará responsabilidad alguna a cargo de LA COMPAÑÍA, por los daños sufridos por los empleados del CONTRATISTA.

No obstante, el servicio de transporte sea prestado por el CONTRATISTA a través de terceros, el CONTRATISTA será responsable en los mismos términos expuestos en los cinco primeros párrafos de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento descrito en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA deberá exigir a la empresa de transporte público terrestre automotor especial copia de todas las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes y constituidas de conformidad con las normas que regulan la materia.

El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer de las pólizas de seguro junto con los comprobantes de pago de las primas, y en caso de ser requeridas por LA COMPAÑÍA deberá presentarlas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de dicho requerimiento, y en caso de que EL CONTRATISTA no atienda el requerimiento dentro del tiempo estipulado, ello se entenderá como un incumplimiento contractual que puede dar lugar a la terminación del contrato celebrado con LA COMPAÑÍA.

*(CUANDO OCENSA PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA DE MANERA EXCEPCIONAL: Revisar y aplicar Estándar **CN- ST- 003 sección 5.2.2.)***

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.- EL CONTRATISTA no estará laboralmente subordinado a LA COMPAÑÍA, ni será intermediario suyo y tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva; asumirá por lo tanto sus propios riesgos, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para la ejecución de este Contrato y, en la celebración, ejecución y terminación de los correspondientes contratos de trabajo dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único empleador de sus trabajadores. En el evento de que se presente cualquier reclamación o acción del personal del CONTRATISTA que involucre a LA COMPAÑÍA, EL CONTRATISTA será el único responsable y procederá a indemnizar plenamente los perjuicios ocasionados a LA COMPAÑÍA. En desarrollo de lo anterior, EL CONTRATISTA tiene la obligación de mantener informada a LA COMPAÑÍA a través del administrador del Contrato, cada vez que se produzca algún retiro del personal asignado para la ejecución del Contrato.

Ha realizado una evaluación independiente y autónoma del alcance de los Servicios, así como conoce y está familiarizado con (a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas de los sitios donde va a prestar los Servicios. (b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso a los sitios donde va a prestar los Servicios. (c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia. (d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales. (e) los servicios disponibles de transporte y hospedaje. De conformidad con lo anterior. El CONTRATISTA conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente la naturaleza y el alcance de las dificultades, riesgos, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, las cuales acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

La firma de este Contrato no da lugar a la constitución de una franquicia, joint venture, o sociedad, ni crea ninguna relación de empleado o agente comercial entre las Partes. Ninguna de las Partes está autorizada para actuar en representación de la otra parte y, por ende, no está autorizada para asumir obligaciones en nombre de la otra parte, o para asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad, expresa o implícita, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales con los trabajadores que asigne para la ejecución del presente Contrato.

Como condición previa para el cobro de cada uno de los pagos a que tiene derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato, a acreditar el cumplimiento de los requisitos que se relacionan en la cláusula de Forma de Pago del presente contrato para todas las obligaciones laborales de naturaleza salarial, prestacional, de seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo que, directamente o indirectamente, desarrollen el Contrato suscrito entre las Partes, como medida tendiente a proteger los derechos de estos trabajadores .

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE SUS TRABAJADORES.- EL CONTRATISTA asume expresamente las siguientes obligaciones: *[Se sugiere consulta a la Gerencia de Relaciones Laborales, para determinar la procedencia de esta cláusula, los términos de la misma conformidad con el tipo de contrato, y escoger la redacción que aplique para el primer párrafo.]*

- (i) Respecto de los trabajadores a quienes aplique lo previsto en el Instructivo de condiciones laborales para contratistas, específicamente en la Tabla salarial por oficios – Actividades **propias/no propias** de la industria del petróleo, lo cual existe solo como referente con el fin de generar situaciones de equidad y equilibrio en las áreas respectivas, EL CONTRATISTA deberá pagar salarios que cumplan como mínimo, con lo especificado en dicho instructivo. Para aquellos trabajadores donde no aplique lo anterior, con base en los salarios acordados con sus trabajadores, los cuales no podrán ser inferiores a lo previsto por la ley.
- (ii) Afiliar oportunamente a todos los trabajadores a la correspondiente entidad administradora de riesgos laborales y a las demás entidades de seguridad social y pagar los respectivos aportes dentro del plazo previsto para ello, con base en el salario acordado.
- (iii) En general cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral previstas en la ley.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula dará lugar a la imposición por parte de LA COMPAÑÍA de las sanciones de que trata el presente contrato, y/o, a entera discreción de LA COMPAÑÍA, a su terminación de manera unilateral con justa causa, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA asuma la responsabilidad por los daños que su incumplimiento contractual hubiere generado a su (s) empleado (s), terceros y/o a LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.- EL CONTRATISTA será el único responsable por todos los daños y perjuicios causados a LA COMPAÑÍA con ocasión de actos u omisiones suyos o de sus trabajadores, subcontratistas, dependientes, agentes, subordinados o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas y que hayan dado lugar al incumplimiento de este contrato. El CONTRATISTA procederá a reparar e indemnizar el daño causado por los hechos antes descritos y deberá responder por cualquier reclamación, daño, perjuicio o indemnización que surja con ocasión o en relación con dicho incumplimiento.

[Los siguientes literales a) y b) y el párrafo siguiente sólo aplican cuando el análisis de riesgos arroje que se puede limitar la responsabilidad y se haya solicitado por el oferente]

(a) La responsabilidad de cada una de las Partes en relación con todas y cualquier reclamación o indemnización que surja, se relacione o resulte de este Contrato, en ningún caso excederá el 100% del valor del Contrato.

(b) No obstante, los apremios y monto de cláusula penal no serán incluidos o contabilizados dentro del límite de responsabilidad de que trata la presente Cláusula. De igual manera, las indemnizaciones provenientes de reclamos de terceros y la responsabilidad ambiental, no estarán sujetas a esta limitación de responsabilidad.

Las Partes no serán responsables en ningún caso, por lucro cesante, daños indirectos y consecuenciales. La limitación de responsabilidad no se extenderá en ningún caso a los eventos de dolo o culpa grave. En todo caso, la limitación de responsabilidad aquí prevista no impedirá a LA COMPAÑÍA, reclamar el 100% del valor asegurado de las pólizas de Cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor bajo este contrato, cualquier suma de dinero que LA COMPAÑÍA estime que le adeuda. En todo caso, las sumas retenidas por parte de LA COMPAÑÍA no generan ningún tipo de interés a favor del CONTRATISTA, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA o la cuantía de la indemnización a cargo de este y a favor de LA COMPAÑÍA.

Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑÍA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como actos que hacen parte de la ejecución del contrato.

En caso de que las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y a favor de LA COMPAÑÍA no puedan pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el presente contrato prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL CONTRATISTA le adeude a LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Para la aplicación de esta cláusula se tendrá en cuenta el procedimiento descrito en la Cláusula Penal.

(Nota: En caso de que el oferente solicite limitación de responsabilidad se debe consultar con el área legal y evaluar conjuntamente con el usuario su procedencia con base en la evaluación de los riesgos del negocio y la evaluación de los posibles perjuicios que un incumplimiento del contratista le causaría a Ocesa.)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS E INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a LA COMPAÑÍA, a sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, vinculadas, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, por cualquier reclamación, pérdida, demanda, queja, pleito, acción legal, embargo, pago, sanción, condena, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión de EL CONTRATISTA o de sus, agentes, subordinados, personal, empleados, subcontratistas

o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas.

El CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente todos los reclamos -cualquiera este sea y/o de cualquier naturaleza- que se presenten en contra de LA COMPAÑÍA o contra el mismo CONTRATISTA, respecto de la indemnización de daños que EL CONTRATISTA haya causado con ocasión o como consecuencia de la ejecución de las actividades bajo el presente contrato y a pagar todos los costos e indemnizaciones a que den lugar dichos reclamos.

El CONTRATISTA igualmente, deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de la sentencia o actuación que ponga fin al proceso administrativo, judicial o al acuerdo, conciliación, transacción o cualquier otro medio por el que se resuelva la reclamación extrajudicial, aún si la actuación, sentencia o acuerdo involucra a LA COMPAÑÍA a cualquier título o en cualquier calidad. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA frente a tales reclamos.

En caso de que EL CONTRATISTA no asuma directamente la reclamación y LA COMPAÑÍA se vea obligada a pagar alguna suma de dinero o indemnización de perjuicios a favor de terceros por hechos imputables a EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA repetirá contra EL CONTRATISTA todo lo pagado, más un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la totalidad de la suma pagada, a título de pena.

Los costos en que hubiese incurrido LA COMPAÑÍA en la atención del trámite ante autoridad administrativa, judicial, etc., por reclamaciones relacionadas con acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, incluyendo los honorarios de abogado, deben ser sufragados por EL CONTRATISTA, los cuales serán pagaderos con la sola presentación de la factura ante EL CONTRATISTA, sin que LA COMPAÑÍA tenga la obligación de justificar tales costos y gastos.

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, El CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor bajo este Contrato, las sumas de dinero que con ocasión de esta cláusula LA COMPAÑÍA estime que le adeuda, según lo establecido al respecto en la Cláusula de responsabilidad del presente contrato. En caso de que las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a favor de LA COMPAÑÍA no puedan pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebre EL CONTRATISTA para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente cláusula, incluirá una cláusula expresa de renuncia de los terceros y de EL CONTRATISTA a reclamar judicial o extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, vinculados, sucesores y cesionarios por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación.

Las obligaciones de indemnidad previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del contrato y estarán vigentes hasta tanto prescriban las acciones a que den lugar las reclamaciones en contra de LA COMPAÑÍA, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, vinculados, sucesores y cesionarios a las que hace referencia la presente cláusula.

En virtud de la presente cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a informar a LA COMPAÑÍA de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena que exista, llegase a existir o considere que se va a presentar, que tenga como causa o relación alguna con el objeto del presente contrato, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de esta.

EL CONTRATISTA se obliga a no ceder, a ningún título, los derechos, obligaciones o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos que provengan de los asuntos o hechos materia de la presente cláusula, sin previa autorización de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DE UN TERCERO.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito significa cualquier evento o acto (incluido el Hecho de un Tercero) externo, imprevisible e irresistible, en los términos de las leyes aplicables en Colombia, que cumpla con todas las siguientes condiciones: (i) Que sea un Hecho Externo, es decir, que esté por fuera del control razonable de la Parte que lo Invoca, debe ser ajeno a su actuar y no le debe ser imputable jurídicamente, (ii) Que no sea por culpa de la Parte afectada, es decir que no debe poder imputársele a título de culpa (o dolo) a la Parte que lo Invoca, (iii) Que sea un Hecho imprevisible, es decir, súbito o repentino o aquello que de todas formas acaeció (pese a la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo), (iv) Que sea un Hecho Irresistible, es decir, que no pudo haber sido evitado por la Parte que lo Invoca en aplicación de un estándar razonable de diligencia propia de un buen hombre de negocios, (v) Que cuando se trata de Hecho de un Tercero el suceso tiene que ser ocasionado por un extraño, es decir, alguien ajeno a la Parte que lo Invoca y por quien esta no deba responder y (vi) Que cuando todas las anteriores condiciones se cumplan, se haga total o parcialmente imposible para la Parte que lo Invoca cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

Las Partes no serán responsables, ni se considerará que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante la ejecución del contrato circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o Hecho de un Tercero debidamente probadas. La Parte que lo Invoca, es decir la que se considere afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Hecho de un Tercero deberá informarlo por escrito a la otra Parte en inmediatamente una vez ocurra el hecho.

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por las obligaciones aquí contraídas, cuando se presenten circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y/o Hechos De Terceros, a excepción de la obligación de pagar las sumas pendientes de pago hasta la fecha en que se presente cualquiera de las situaciones mencionadas.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se acredite la fuerza mayor o caso fortuito o el Hecho de un Tercero alegados, la Parte que los haya invocado deberá asumir las responsabilidades y consecuencias que correspondan por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.- En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, el CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza que en caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, y sin que sea necesario requerimiento alguno, el Contratista pagará a LA COMPAÑÍA una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en o que exceda del valor de la cláusula penal y en los términos señalados en la cláusula Responsabilidad por Incumplimiento Contractual y la Normatividad Aplicable.

Para que opere lo previsto en esta cláusula, se dará observancia al siguiente procedimiento:

- a) El Contratante notificará al Contratista de su incumplimiento por escrito a través de correo electrónico, carta o cualquier medio escrito conocido o por conocer, en la misma se notificará el porcentaje por concepto de Cláusula Penal a ser aplicado al Contratista.
- b) Recibida la comunicación, EL CONTRATISTA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles

siguientes a su recibo para indicar las razones en caso de considerar que no tiene responsabilidad en relación con el hecho comunicado.

c) El Contratante analizará las explicaciones suministradas por EL CONTRATISTA y de resultar aceptables, se lo comunicará al Contratista. En caso contrario, le comunicará que procederá a la aplicación de la pena.

d) En caso de que, dentro del plazo indicado, el Contratista no indique razón o justificación alguna respecto de su responsabilidad en relación con el hecho comunicado, se dará por aceptado el incumplimiento, y en consecuencia el Contratante procederá, mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, a la aplicación de la pena.

e) El valor de la cláusula penal podrá deducirse de cualquier saldo pendiente a favor del Contratista o en su defecto hacerla efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Igualmente, el Contratante podrá cobrarla por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando EL CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Teniendo en cuenta que con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal a cargo del CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados al Contratante como efecto del incumplimiento del Contrato, el Contratante podrá hacer efectiva la cláusula penal, en la forma indicada anteriormente, así como exigir el cumplimiento de la obligación incumplida o solicitar el reconocimiento y pago de la garantía de cumplimiento, constituida a favor del Contratante, o exigir el pago de la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APREMIOS. - Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza que LA COMPAÑÍA imponga apremios por el incumplimiento de las obligaciones que adquirió en virtud de este Contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento, siempre que LA COMPAÑÍA hubiere decidido apremiar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y no dar por terminado el Contrato.

El apremio se impondrá hasta por un monto equivalente al *tres por ciento (3%) del valor del contrato*, cada vez que EL CONTRATISTA incurra en un hecho constitutivo de incumplimiento.

Para que opere lo previsto en esta cláusula, se dará observancia al siguiente procedimiento:

a) LA COMPAÑÍA notificará al Contratista de su incumplimiento por escrito a través de correo electrónico, carta o cualquier medio escrito conocido o por conocer, indicando las razones que lo sustentan y los apremios exigibles, según lo previsto en esta cláusula, sin perjuicio de otras acciones que le asistan a LA COMPAÑÍA legal y contractualmente.

b) Recibida la comunicación, el Contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo para soportar con los documentos que considera pertinentes e indicar las razones de la mora o del incumplimiento, en caso de considerar que no tiene responsabilidad en relación con el hecho comunicado. En caso de no dar respuesta en el tiempo indicado, se tendrán como ciertos los hechos comunicados.

c) LA COMPAÑÍA analizará las explicaciones suministradas por el Contratista y de resultar aceptables, así se lo comunicará. En caso contrario, le comunicará que procederá con la aplicación de

los apremios previstos en esta cláusula. Para tales efectos, bastará comunicación de LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA en dicho sentido.

d) Adicionalmente, LA COMPAÑÍA indicará un plazo para que el Contratista satisfaga la obligación incumplida. En ningún caso, el plazo indicado por LA COMPAÑÍA constituye una purga del incumplimiento del Contratista.

e) Si dentro del plazo concedido por LA COMPAÑÍA para que EL CONTRATISTA satisfaga la obligación incumplida, el Contratista no procede en ese sentido, EL CONTRATISTA se hará acreedor a apremios adicionales hasta por el *ceró punto cinco por ciento (0.5%) del Valor del Contrato*, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado por LA COMPAÑÍA. La aplicación de estos apremios diarios se limitará hasta un máximo de diez (10) días por cada evento de incumplimiento. Si la obligación incumplida sobrepasare el mencionado término, LA COMPAÑÍA, podrá dar por terminado el Contrato y hacer efectiva la Cláusula Penal, y/o cualesquiera otras acciones que le permitan el presente documento y/o la normatividad aplicable, a su elección.

f) El valor de los apremios podrá deducirse de cualquier saldo pendiente a favor del CONTRATISTA, o hacerse efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Igualmente, LA COMPAÑÍA podrá cobrarla por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el Contratista al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En cualquier caso, la imposición de uno o varios apremios por parte de LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA no es un requisito previo para que LA COMPAÑÍA pueda dar por terminado el Contrato, en razón a que, cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus deberes y obligaciones contractuales constituye, por sí mismo, justa causa para que LA COMPAÑÍA decida dar por terminado el Contrato de manera unilateral.

Los apremios previstos en la presente cláusula no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento o por la mora en el mismo, razón por la cual LA COMPAÑÍA podrá solicitar adicionalmente, la cláusula penal pecuniaria establecida en este Contrato y, si es del caso, el pago de los demás perjuicios que se le hubiesen causado, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Por el hecho de imponerse los apremios no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al Contratista de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el Contratista se pone en situación de cumplimiento, el Contratante podrá imponer el apremio a título de sanción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes en caso de considerarlo, acuda a la jurisdicción competente para hacer valer sus derechos.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los apremios se causarán por el solo hecho del incumplimiento y no requerirán de reconvencción judicial previa. EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de LA COMPAÑÍA no generan ningún tipo de interés a favor del

CONTRATISTA, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA o con el incumplimiento del CONTRATISTA.

Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑÍA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.-

a. Riesgos asumidos por el Contratista.

EL CONTRATISTA asume los riesgos asociados con la ejecución del objeto del presente Contrato que no sean expresamente asumidos por LA COMPAÑÍA bajo este Contrato, y, de manera particular, los derivados de:

1. EL CONTRATISTA entiende y acepta que el Valor del Contrato pactado como contraprestación por la prestación de los Servicios será la compensación única del CONTRATISTA e incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al CONTRATISTA en virtud de este Contrato. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asumidos por EL CONTRATISTA bajo este Contrato, o los efectos negativos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición a las Tarifas, ni a compensación alguna en favor del CONTRATISTA, ni a una ampliación de la Vigencia y/o del Plazo, o cualquier plazo establecido bajo este Contrato, salvo que así lo acuerden de las Partes o se haya pactado en el presente Contrato, ni eximirán de responsabilidad alguna al CONTRATISTA de cumplir cabalmente con sus obligaciones bajo este Contrato.

Sin perjuicio de la asunción exclusiva por parte del CONTRATISTA de los riesgos a su cargo, éste además se obliga a adelantar la totalidad de las acciones de mitigación y reparación razonablemente exigibles por el estándar de diligencia propio de un contratista experto.

2. La realización y garantía de todos Servicios objeto del presente Contrato.
3. Tramitar y mantener vigentes todas las licencias, certificaciones, permisos y/o autorizaciones exigidas por las Autoridades Gubernamentales, en relación con su objeto social, con las obligaciones y actividades derivadas del presente Contrato, con las aeronaves, materiales, vehículos, equipos y herramientas asignados a la ejecución, realización y/o desarrollo de los Servicios.
4. Los riesgos asociados o derivados del transporte, manejo y vigilancia de las aeronaves, maquinarias, vehículos, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de los Servicios, así como los riesgos por pérdida o deterioro de dichos vehículos, maquinarias, equipos y herramientas.
5. Aquellos riesgos relacionados con el transporte de Personal.
6. Efectos derivados del mal funcionamiento de las aeronaves, equipos, maquinaria o herramientas o por su pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la prestación de los Servicios, en el entendido que es obligación

del Contratista verificar el estado adecuado e idoneidad de tales elementos antes de su uso.

7. Cualquier efecto desfavorable derivado del comportamiento de las variables económicas.
8. Cualquier efecto desfavorable derivado de un conflicto laboral del Personal del CONTRATISTA.
9. Los efectos desfavorables derivados de la pandemia COVID19. Por lo anterior, las Partes sólo analizarán conjuntamente los eventos que desborden las circunstancias conocidas y razonablemente previstas al momento de la celebración del Contrato, en relación con la mencionada pandemia, a efectos de acordar el manejo de dichos eventos
10. Cualquier efecto desfavorable derivado de deficiencias en la ejecución del Contrato.
11. Los eventos asegurables bajo las Pólizas de Seguros.
12. Los demás derivados de las obligaciones que le corresponden a la luz del presente Contrato.

EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que cualquier suma que adeude por virtud de lo dispuesto en esta Sección, sea retenida y descontada de los saldos pendientes de pago a favor del Contratista por cualquier concepto, tales como, los saldos adeudados al Contratista, y/o contra cualquier otro concepto adeudado al CONTRATISTA, de conformidad con el presente Contrato.

En caso de que no existan sumas pagaderas a favor del CONTRATISTA para practicar las retenciones o descuentos mencionados o que éstas no sean suficientes para cubrir el valor de estos, el presente Contrato prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL CONTRATISTA le adeude al Contratante.

b. Riesgos asumidos por LA COMPAÑÍA

LA COMPAÑÍA asume únicamente los riesgos derivados de:

- Demoras causadas exclusivamente por retrasos, negligencia o incumplimientos de LA COMPAÑÍA y que hayan impedido la ejecución de cualquiera de Servicios objeto del Contrato.

LA COMPAÑÍA no será responsable ante el Contratista por los daños y perjuicios que el Contratista, el Personal del CONTRATISTA o terceros, pudieren sufrir por actos u omisiones atribuibles al CONTRATISTA o su Personal o sus proveedores en ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- RECLAMACIONES.- Salvo disposición especial prevista en el Contrato, cuando EL CONTRATISTA presente reclamaciones a OCENSA se seguirá el siguiente procedimiento:

Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la reclamación por el CONTRATISTA junto con la documentación soporte que acredite cada uno de los conceptos reclamados y su valor, OCENSA le informará si para efectos del trámite de la reclamación se hace necesario aportar documentación adicional, caso en el cual, el CONTRATISTA contará con el plazo indicado por LA

COMPAÑÍA, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días para aportarla o, en su defecto contra argumentar.

- a. Una vez se cuente con la totalidad de la información soporte de la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes se establecerá la solución para la reclamación presentada, conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en el Contrato. Si LA COMPAÑÍA requiere un plazo superior para resolver la reclamación, se lo comunicará al CONTRATISTA.
- b. Para los contratos con plazo inferior a ciento veinte (120) días, OCENSA informará antes de la liquidación del Contrato, sobre su posición acerca de la reclamación presentada por EL CONTRATISTA, cuya solución será establecida conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en el Contrato.

Las Partes reconocen que las reclamaciones y solicitudes que se presenten durante la ejecución del Contrato tendrán el tratamiento de solicitudes contractuales que se enmarcan en los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. El CONTRATISTA renuncia desde ahora, expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora por incumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente Contrato y todos los documentos que lo integran. Por tanto, acepta desde ahora, expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El Contrato podrá ser terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de las Partes.

Adicionalmente, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado unilateralmente y de forma anticipada el contrato previa notificación escrita al CONTRATISTA en los siguientes casos, sin responsabilidad para LA COMPAÑÍA ni obligación de pago, reconocimiento o compensación alguna a favor del Contratista:

1. Por el incumplimiento del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, LA COMPAÑÍA podrá terminar unilateralmente y con justa causa el contrato, sin responsabilidad para ella, y sin lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA por la terminación. Se entenderá que existe incumplimiento del CONTRATISTA que da lugar a la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos, sin que esta enumeración sea taxativa ni excluyente:

- i. Si no inicia oportunamente la ejecución de las actividades.
- ii. Por mora en la prestación de las actividades por parte del CONTRATISTA, renunciando EL CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.
- iii. Si existen razones fundadas para dudar de la capacidad técnica y/o administrativa del CONTRATISTA para ejecutar las actividades, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y/o el cronograma pactado en este contrato.
- iv. Si de manera injustificada desacata las observaciones o instrucciones del Administrador del contrato, el interventor o quienes hagan sus veces por designación de LA COMPAÑÍA.
- v. Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con la ejecución de las actividades.
- vi. Ingreso de bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o armas de fuego al lugar de la ejecución

de las actividades por parte del personal del CONTRATISTA o por encontrarse cualquier personal del CONTRATISTA en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias alucinógenas en dicho recinto.

vii. Incumplimiento de normas HSE aplicables a LA COMPAÑÍA y/o ECOPETROL, y de cualquier de las obligaciones de HSE establecidas en este contrato.

viii. Incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; y los parámetros fijados por la Corte Constitucional sobre el asunto, en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, entre otras; y a las normas internacionales en materia de protección, recolección y administración de Datos Personales.

ix. Incumplimiento de instrumentos ambientales o normas ambientales.

x. Si EL CONTRATISTA fuera admitido en alguno de los procesos de insolvencia, siempre que la normatividad aplicable sobre la materia permita dicha terminación.

xi. Si EL CONTRATISTA cedere total o parcialmente el contrato sin consentimiento de LA COMPAÑÍA.

xii. Por incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social respecto del personal del Contratista.

xiii. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato o sus Anexos, siempre que no tengan una regulación específica respecto a los efectos de su incumplimiento.

2. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, o transformación del CONTRATISTA, cuando esta pudiere llegar a afectar el cumplimiento del presente Contrato.

3. Por la incapacidad financiera del CONTRATISTA, que no le permita cumplir con las obligaciones adquiridas en el Contrato, siempre que las leyes aplicables lo permitan.

4. Por la inobservancia los Lineamientos de Ética y Cumplimiento del Contratante de LA COMPAÑÍA, caso en el cual el procedimiento que debe aplicarse es el que se establecen en el Anexo Obligaciones de Ética, Transparencia y Cumplimiento en Contratación de LA COMPAÑÍA o el que haga de sus veces.

5. Por cesación de pagos o embargos judiciales que recaigan sobre EL CONTRATISTA y que, a juicio de LA COMPAÑÍA, estas medidas pudieren llegar a afectar el cumplimiento del contrato. Los embargos judiciales serán causal de terminación cuando la medida afecte o pueda afectar el cumplimiento del contrato.

6. Por estar incurso EL CONTRATISTA en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley respecto de la contratación con LA COMPAÑÍA.

7. Por cualquier otra causal establecida en el presente contrato.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL. LA COMPAÑÍA enviará una notificación por escrito al CONTRATISTA en donde exponga la causal de terminación invocada y los hechos y pruebas en que se fundamenta. LA COMPAÑÍA podrá, a su discreción, otorgar en esta comunicación un periodo de gracia de máximo treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la notificación, para que EL CONTRATISTA corrija el incumplimiento. EL CONTRATISTA tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto. LA COMPAÑÍA procederá de la siguiente forma dependiendo del pronunciamiento del CONTRATISTA:

a) Si EL CONTRATISTA no contesta la notificación dentro del plazo mencionado, LA COMPAÑÍA dará por terminado el contrato, salvo que haya concedido un periodo de gracia.

b) Si EL CONTRATISTA contesta la notificación dentro del plazo mencionado y se opone a la

terminación, LA COMPAÑÍA estudiará la respuesta y valorará los argumentos expuestos por EL CONTRATISTA y decidirá si se mantiene en su posición de terminar el contrato o no. LA COMPAÑÍA notificará por escrito al CONTRATISTA su posición frente a los argumentos del CONTRATISTA y le informará si dará o no por terminado el contrato.

c) Si EL CONTRATISTA contesta la notificación dentro del plazo mencionado y no se opone a la terminación, LA COMPAÑÍA dará por terminado el contrato, salvo que se haya concedido un periodo de gracia. Si EL CONTRATISTA solicita la ampliación del periodo de gracia de manera justificada, LA COMPAÑÍA la estudiará y le notificará al CONTRATISTA por escrito si se amplía o no el plazo de gracia concedido.

d) Vencido el periodo de gracia concedido sin que EL CONTRATISTA haya corregido el incumplimiento, LA COMPAÑÍA dará por terminado el contrato.

e) La terminación se hará efectiva mediante notificación escrita enviada por LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA en la cual dé cuenta de las causales invocadas, el procedimiento surtido y el resultado del mismo. En esta notificación se incluirá la fecha efectiva de terminación que podrá ser entre tres (3) días y un (1) mes, a juicio de LA COMPAÑÍA, dependiendo de las circunstancias del caso y atendiendo a las necesidades de LA COMPAÑÍA en cuanto a mitigación de sus perjuicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA

LA COMPAÑÍA podrá en cualquier momento, sin causa justificada, dar por terminado anticipadamente y de manera unilateral la totalidad del contrato o parte del mismo de este. Para lo anterior, LA COMPAÑÍA deberá notificar por escrito al CONTRATISTA con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Tras el recibo de la anterior notificación, EL CONTRATISTA deberá suspender las actividades, de conformidad con el aviso en la fecha efectiva de terminación indicada en el mismo y deberá adelantar todas las medidas necesarias y convenientes para terminar las actividades objeto del aviso de terminación, de una manera segura, eficiente y oportuna. EL CONTRATISTA deberá continuar ejecutando todas las demás actividades que no hayan sido terminadas unilateralmente por LA COMPAÑÍA, si las hubiere, de conformidad con este contrato.

En tal caso, LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA las actividades satisfactoriamente prestadas antes de la fecha efectiva de dicha terminación, de conformidad con las Tarifas pactadas en el Contrato. Salvo por lo anterior, LA COMPAÑÍA no tendrá ninguna otra obligación ni EL CONTRATISTA tendrá derecho a otro pago, reconocimiento, compensación o indemnización con respecto a la terminación del contrato bajo esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

En el evento en el que se termine el contrato:

(a) EL CONTRATISTA deberá suspender inmediatamente la ejecución de las actividades de acuerdo con lo estipulado en la notificación enviada por LA COMPAÑÍA, y adoptará las medidas que sean necesarias o convenientes para minimizar los costos de LA COMPAÑÍA asociados con la terminación de las actividades. Salvo lo pactado expresamente en este contrato, LA COMPAÑÍA no será responsable por los costos incurridos por EL CONTRATISTA como consecuencia de la terminación de las actividades.

(b) EL CONTRATISTA deberá suscribir y entregar a LA COMPAÑÍA todos los documentos requeridos por LA COMPAÑÍA que se encuentren relacionados con las actividades.

(c) LA COMPAÑÍA deberá pagar a EL CONTRATISTA todo las actividades ejecutadas satisfactoriamente a la fecha efectiva de terminación, de conformidad con las Tarifas pactadas, previa deducción de cualquier suma de dinero ya pagada al CONTRATISTA por tales actividades.

(d) Además, en caso que el contrato sea terminado por un evento de incumplimiento del CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a descontar de cualquier suma adeudada al

CONTRATISTA cualquier costo, pérdida o gasto adicional, incluyendo honorarios de abogados, en los que LA COMPAÑÍA haya incurrido, sufrido o mantenga, incluyendo, si procede, cualquier suma que LA COMPAÑÍA deba pagar para que cualquiera de las actividades sean ejecutadas por terceros para obtener la conclusión satisfactoria conforme lo establece el presente contrato.

(e) A la terminación del presente contrato sobrevivirán, adicionalmente aquellas obligaciones que expresamente se dispongan en el presente contrato y aquellas que así lo dispongan de conformidad con la normatividad aplicable: de Garantías y Seguros, Responsabilidad por Incumplimiento Contractual, Periodo de Garantía, Obligaciones del CONTRATISTA respecto de sus Trabajadores, Confidencialidad, y las obligaciones comerciales que EL CONTRATISTA haya adquirido con ocasión de la ejecución del contrato frente a sus proveedores y estarán vigentes hasta tanto prescriban las acciones a que den lugar las reclamaciones en contra de LA COMPAÑÍA, sus representantes, directores, subordinados, Trabajadores, Personal, Afiliadas, Vinculadas, sucesores y cesionarios a las que hace referencia la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN, INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.-

(Opción 1: Cuando la supervisión del contrato la ejerza un funcionario de Ocesa)

LA COMPAÑÍA designa _____ *(indicar el cargo del funcionario)* como Administrador del contrato, (en adelante el Administrador), quien realizará las labores de administración, supervisión y/o coordinación de los servicios y/o trabajos. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de cambiar el Administrador, para lo cual bastará una comunicación en tal sentido dirigida al CONTRATISTA. El Administrador será el funcionario encargado de solicitar, administrar y supervisar al CONTRATISTA, en nombre de LA COMPAÑÍA, en todos los asuntos de carácter técnico y administrativo, así como adelantar todas las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato. El Administrador podrá delegar sus facultades en una o varias personas e informará de ello al CONTRATISTA. Las omisiones del Administrador no exonerarán al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones.

(Opción 2: Cuando concurren supervisión por parte de la entidad e interventoría por parte de un tercero).

La supervisión del contrato estará dividida entre la Interventoría que sea designada por LA COMPAÑÍA, y la supervisión ejercida por LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA designa a _____ *(indicar el cargo del funcionario)* como Supervisor del contrato, (en adelante el Administrador), quien realizará las labores de administración, supervisión y/o coordinación de los servicios y/o trabajos, en los aspectos no contemplados en la labor de la Interventoría.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de cambiar el Administrador y/o Interventor, para lo cual bastará una comunicación en tal sentido dirigida al CONTRATISTA.

El Administrador y/o el Interventor, según corresponda, serán los encargados de solicitar, administrar y supervisar al CONTRATISTA, en nombre de LA COMPAÑÍA, así como adelantar todas las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato. El Administrador podrá delegar sus facultades en una o varias personas, e informará de ello al CONTRATISTA. Las omisiones del Administrador e Interventor no exonerarán al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones.

(El siguiente párrafo aplica para cualquiera de las opciones)

PARÁGRAFO. - La revisión o aprobación que LA COMPAÑÍA, el Administrador o Interventor, efectúen de las acciones, diseños, materiales, cronogramas o trabajos propuestos por EL CONTRATISTA y realizados por éste en ejecución del Contrato, tendrá como único propósito hacer seguimiento al desarrollo de Contrato e impulsar la ejecución de sus diferentes etapas. En consecuencia, tal revisión y aprobación no generará responsabilidad alguna a cargo de LA COMPAÑÍA, ni eximirá al Contratista de su responsabilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR Y/O INTERVENTOR.- El CONTRATISTA reconoce y declara conocer que durante la ejecución del Contrato las funciones del Administrador y/o Interventor, según corresponda, designado/s por LA COMPAÑÍA, se orientarán estrictamente a adelantar las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, el cumplimiento de las políticas de Ocesa y normas aplicables en prevención de la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En consecuencia, EL CONTRATISTA reconoce y declara conocer que éste/os no está/n autorizado/s para tomar cualquier determinación relacionada con las condiciones contractuales, así como tampoco lo está para realizar las acciones que se relacionan a continuación:

1. Prorrogar el término inicialmente pactado para la ejecución del Contrato.
2. Inclusión de modificaciones a las condiciones contractuales.
3. Cambio de materiales, diseños, o cualquier aspecto de los servicios contratados
4. Aprobar sobrecostos o cualquier pago adicional no previsto en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO:- El CONTRATISTA conoce y declara conocer que el Administrador no tiene facultad alguna para cambiar el objeto del contrato o alguna condición esencial del mismo, salvo que así se haya dispuesto previamente y por escrito por parte de LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO:- El CONTRATISTA conoce y declara conocer que cualquier modificación al presente contrato y sus anexos acordada verbalmente o por escrito entre el Administrador y EL CONTRATISTA se realizará por cuenta y a riesgo de este último, y no tendrán efecto alguno frente a LA COMPAÑÍA ni podrán ser oponibles a ésta, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido.

PARÁGRAFO TERCERO:- Las labores de administración, interventoría, supervisión y/o coordinación no implicarán modificaciones en el plazo de ejecución ni generarán sobre costos para LA COMPAÑÍA, aún en el evento en que se haga necesario repetir o corregir un trabajo para garantizar la calidad del mismo”.

PARÁGRAFO CUARTO:- La revisión o aprobación que el Administrador del Contrato efectúe respecto de los Servicios, informes, plan de trabajo, y demás entregables realizados por el Contratista en la ejecución del Contrato, tendrá como único propósito hacer seguimiento al desarrollo de este, e impulsar su ejecución. En consecuencia, tal revisión y aprobación no generará responsabilidad alguna a cargo de LA COMPAÑÍA, ni eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL INTERNO Y AUDITORÍAS. De conformidad con lo establecido en este Contrato, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento al Código de Conducta de LA COMPAÑÍA y contar con sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos, como la exactitud de los datos financieros y el cumplimiento de las obligaciones de ética y cumplimiento o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a través de la Línea de Ética de LA COMPAÑÍA, y puesta en conocimiento del CONTRATISTA en la Cláusula de ética y cumplimiento del presente Contrato, a la mayor brevedad, cualquier información que llegue a su conocimiento y que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada por LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA otorga a LA COMPAÑÍA derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento, directamente o a través de auditores designados por ella, durante la vigencia del Contrato y hasta por dos (2) años después de su terminación, al CONTRATISTA, sus subcontratistas y proveedores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones (relacionadas con la ejecución de este Contrato) legales, contractuales, laborales y parafiscales, así como cualquier suma facturada por EL CONTRATISTA o en aquellos casos que haya señales de alerta de comportamientos contrarios a las normas sobre prevención de la corrupción o lavado de activos y financiación del terrorismo. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir al CONTRATISTA que presente evaluaciones de su auditoría interna, revisoría o de un consultor externo calificado a su propio costo. Para el efecto, LA COMPAÑÍA informará al CONTRATISTA su decisión de realizar dicha auditoría con una antelación de diez (10) días calendario. Las revisiones de los representantes autorizados de LA COMPAÑÍA podrán efectuarse en las oficinas del CONTRATISTA y/o en el sitio donde se realizan las actividades, en horas normales de trabajo. El CONTRATISTA se compromete a poner a disposición de LA COMPAÑÍA toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones. EL CONTRATISTA atenderá, oportunamente, los reclamos justificados que hiciera LA COMPAÑÍA como resultado de tales revisiones. Si EL CONTRATISTA rehusare facilitar el acceso a los auditores de LA COMPAÑÍA o rehusare atender reclamos razonables, LA COMPAÑÍA tendrá derecho para retener cualquier suma pendiente de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá, además, exigir periódicamente que EL CONTRATISTA acredite, a satisfacción de ésta, que se encuentra en cumplimiento de las declaraciones realizadas en virtud de la Cláusula de ética y cumplimiento de este Contrato, a paz y salvo para con los trabajadores que haya empleado en la ejecución de este Contrato, en el reconocimiento y pago de los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, así como los comprobantes de pago de aportes por concepto de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales para todos y cada uno de los empleados del CONTRATISTA que participen en la ejecución del Contrato suscrito entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Ni el presente Contrato, ni los derechos y obligaciones en él contenidos, podrán ser cedidos, ni su ejecución subcontratada, total ni parcialmente, sin haber obtenido, previamente, la autorización escrita de LA COMPAÑÍA. El incumplimiento de esta obligación dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en este Contrato y/o a su terminación unilateral por incumplimiento. La subcontratación o cesión no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a LA COMPAÑÍA, ni por el CONTRATISTA ni por el Subcontratista o Cesionario. En caso de que LA COMPAÑÍA autorice la cesión o la subcontratación, EL CONTRATISTA será solidariamente responsable con el subcontratista o cesionario por el cumplimiento del Contrato y por cualquier reclamo de terceros que surja de su ejecución.

PARÁGRAFO: Sujeto a lo establecido en esta cláusula, El CONTRATISTA no podrá subcontratar, ceder el Contrato o ceder los derechos económicos derivados del mismo a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas, o cuyos recursos sean o hayan sido utilizados para la financiación de actividades delictivas, especialmente del terrorismo. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención de la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.- OCENSA está comprometido con los más altos estándares de ética y cumplimiento y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, subcontratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **OCENSA** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **OCENSA**, las compañías del Grupo Empresarial y de todos los destinatarios del Código.

OCENSA desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, el **CONTRATISTA** declara con la firma del Contrato que cumplirá con las obligaciones contenidas en este Anexo, que forma parte integral del mismo.

1. Obligaciones asociadas al cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que ha revisado, entiende y se obliga a aplicar el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, (en adelante, los “Lineamientos de ética y cumplimiento de **OCENSA**” o “Lineamientos”).
- b. Que al momento de presentar la oferta para participar en el proceso de contratación que dio lugar al Contrato y con la suscripción del mismo, aceptó la adhesión incondicional a los Lineamientos y a las normas que los modifiquen, y promete atender los parámetros contenidos en ellos y a no incurrir o permitir que con su actuación, en el desarrollo del Contrato con **OCENSA** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público o violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo el principio de la integridad y sus impulsores, compromiso con la vida, respeto, transparencia, honestidad y responsabilidad
- c. Que ha recibido una copia de los documentos referidos y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **OCENSA** <https://OCENSA-transporte.com>. El **CONTRATISTA** declara que socializará los mismos a sus empleados, subcontratistas (si **OCENSA** autorizare dicha subcontratación) y a terceros que presten servicios en relación con el objeto de este Contrato. El

CONTRATISTA se obliga a asegurar que dichos empleados, subcontratistas (si **OCENSA** autorizare dicha subcontratación) y terceros entiendan los contenidos de los Lineamientos previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente Contrato.

d. Que no empleará los recursos recibidos de **OCENSA** por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, y no tendrá relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con empresas o personas sancionadas en virtud de la Ley FCPA, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las siguientes listas:

- (i) La lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran:
 - Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
 - Lista de terroristas de los Estados Unidos de América
 - Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas
 - Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas
- (ii) Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC:
 - Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST
 - Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST
 - Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST
 - Departamento de Comercio de EEUU
 - Departamento de Estado de EEUU
- (iii) La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.

2. Obligaciones asociadas al cumplimiento con las leyes antisoborno:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que cumplirá estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **CONTRATISTA** incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés), la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) y la Ley 2195 de 2022 (adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción), en conjunto las «Leyes Antisoborno», o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.
- b. Específicamente, que se abstendrá de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar trámites y dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, pasantías, beneficio o promesa por ello, etc.), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona, que tenga la finalidad de:
 - (i) Influir de manera corrupta en cualquier acto o decisión en favor del **CONTRATISTA** y/o **OCENSA**,
 - (ii) Conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal,
 - (iii) Influir indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad,

- (iv) Obtener o retener un negocio u obtener cualquier ventaja indebida en relación con este Contrato.

El **CONTRATISTA** también se compromete a no ofrecer a los trabajadores de **OCENSA** regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

3. Obligaciones asociadas a la contabilidad y controles internos:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que mantendrá un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este contrato y con los recursos pagados por **OCENSA**.
- b. Que desarrollará y mantendrá un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:
 - (i) Que las transacciones ejecutadas en relación con este Contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato;
 - (ii) Que las transacciones ejecutadas en relación con este Contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

Para los fines de esta sección, los términos «*detalle razonable*» o «*seguridad razonable*» significan que brindan satisfacción a las autoridades competentes para el desarrollo de sus funciones.

4. Obligaciones asociadas a afiliaciones gubernamentales:

Cuando el **CONTRATISTA** no sea una entidad pública, informará a **OCENSA** si sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del Contrato, son funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros, o si sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del Contrato son parientes¹ de un funcionario gubernamental nacional o extranjero.

5. Obligaciones asociadas a reuniones con funcionarios del Gobierno:

El **CONTRATISTA** informará y coordinará previamente con **OCENSA** la realización de reuniones - presenciales o virtuales, directamente o través de un tercero -, con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional), en relación con este Contrato. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** no se reunirá con los funcionarios del gobierno, para temas relativos al Contrato, sin comunicar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **OCENSA**.

En caso de que el **CONTRATISTA** sea una entidad pública, declara que dará cumplimiento a esta cláusula frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente Contrato, para tratar temas propios del mismo.

6. Derecho de auditoría:

¹ Parientes: cónyuge, compañero permanente o familiares hasta segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos), primero afinidad (suegros, hijos del cónyuge o compañero permanente) y primero civil (hijo o padre adoptivo).

En línea con lo dispuesto en la Cláusula de “Auditorías, Inspecciones y Verificaciones” del Contrato, el **CONTRATISTA**:

- a. Acepta y reconoce expresamente que **OCENSA** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este Contrato (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que **OCENSA** estime pertinente para verificar el cumplimiento de las Leyes Antisoborno, el Código de Ética y Conducta de **OCENSA** y demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de **OCENSA**, y en la normativa referida en esta cláusula, en lo relativo a la ejecución de este Contrato, los términos y condiciones del mismo y uso de recursos entregados con ocasión del Contrato. El **CONTRATISTA** se compromete a proporcionarle a **OCENSA** toda información necesaria para estos fines.
- b. Pactará con sus subcontratistas, la facultad de realizar verificaciones administrativas, seguimiento, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. Capacitaciones:

El **CONTRATISTA** capacitará y participará en los programas de sensibilización que **OCENSA** indique durante el desarrollo del Contrato y adelantará los programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y, en general, a todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del Contrato para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades de capacitación señalados en esta sección, durante el plazo de ejecución o vigencia del Contrato; para ello, coordinará los términos y condiciones de esta obligación con el administrador del Contrato de **OCENSA** o en su defecto, con el supervisor o interventor.

8. Conflictos de interés y ético, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que no está incurso en ninguna causal legal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para la celebración del Contrato.
- b. Que se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa - nacional, internacional o interna - aplicables a **OCENSA**.
- c. Que suscribirá los formatos de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades, integridad y compromiso con la integridad y el formato de debida diligencia, que se le exijan, según corresponda, a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas.
- d. Que denunciará cualquier hecho que pueda considerarse violatorio a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconocerá el deber de manifestar oportunamente los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como

las descritas en este numeral. Esta declaración se hace extensiva a sus trabajadores y subcontratistas.

- e. Que pactará con todos los subcontratistas y proveedores que vincule para la ejecución del Contrato, el cumplimiento de la obligación legal contemplada en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, para que entreguen la información al Registro único de Beneficiarios Finales (RUB).
- f. Que se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del Contrato, cualquier tipo de relación comercial privada con trabajadores de **OCENSA**, y reportará las relaciones comerciales y laborales que tenga con el cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, o socios de hecho o de derecho de los trabajadores de **OCENSA** que hagan parte de la ejecución del Contrato, para evitar vulnerar la reglamentación en materia de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

9. Acoso Sexual:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que rechaza el acoso sexual en el entorno laboral; entendiendo por acoso sexual el delito consagrado en el artículo 210 A del Código Penal. Las conductas que pueden constituir acoso sexual se encuentran descritas en la Directiva Presidencial 03 de 2022. Además, el Código de Ética y Conducta de **OCENSA** define el acoso sexual y establece las acciones a tomar en relación con estas situaciones.²
- b. Que, en caso de tener conocimiento de una situación de esta naturaleza, se compromete a proteger los siguientes derechos:
 - (i) El derecho a contar libremente lo sucedido.
 - (ii) El derecho a la confidencialidad y reserva de la información de su caso.
 - (iii) El derecho a que no se emitan juicios de valor sobre su queja y que se le tome con seriedad.
 - (iv) El derecho a ser tratado con respeto.
 - (v) El derecho a que no se tomen represalias en su contra que afecten su vinculación laboral o contractual.
 - (vi) El derecho a recibir información clara y precisa sobre sus derechos, el proceso y las instancias a las que puede acudir.
 - (vii) El derecho a recibir orientación en materia legal y psicológica.
 - (viii) El derecho a recibir acompañamiento permanente de la entidad³.
 - (ix) El derecho a la celeridad y debida diligencia en las acciones que se adelanten.
- c. El **CONTRATISTA** se compromete a gestionar frente a su personal la protección del denunciante y la sanción o acción correctiva ante quien ejecute la conducta de acoso. Esta misma obligación, deberá exigirla a sus subcontratistas. El desconocimiento de lo aquí dispuesto dará también lugar al incumplimiento contractual.

10. Obligación de reportar incumplimiento:

² Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral.

³ Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral

En el evento en el que el **CONTRATISTA** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato, tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia o trasgresión a normas nacionales o internacionales aplicables a **OCENSA**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA antes mencionada, se obligará - sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales -, a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **OCENSA** <https://OCENSA-transporte.com/canal-etico/>

11. Pagos a terceros:

Todo pago que realice el **CONTRATISTA** a sus subcontratistas que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato se hará por transferencia bancaria, a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el tercero presta sus servicios.

Por lo tanto, el **CONTRATISTA** declara que conoce y cumplirá la prohibición de efectuar el pago en efectivo a sus subcontratistas.

El pago indirecto a terceros podrá realizarse a través de los mecanismos previstos por la legislación nacional y en todo caso, dando cumplimiento a los procedimientos y controles existentes en la organización respecto a estos.

12. Evidencia de cumplimiento:

Cada vez que el **CONTRATISTA** presente factura, cuenta de cobro, o informes de ejecución del Contrato, se entenderá que previamente revisó y cumplió con las obligaciones señaladas en el presente Anexo.

Sin perjuicio de los requisitos asociados a la aprobación de los servicios o entregables del contrato, en cualquier momento, **OCENSA** podrá solicitar al **CONTRATISTA** que certifique el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Anexo, a través de los formatos que sean exigibles.

13. Comercialización de sustancias y productos químicos:

El **CONTRATISTA** declara que cumplirá con la normatividad sobre control de sustancias y productos químicos, en caso de que en la ejecución del Contrato deba comercializarlas; ello incluye acatar los lineamientos para su almacenamiento, consumo, distribución, compra, importación y producción.

14. Certificado de origen de Crudos:

El **CONTRATISTA** indicará de forma precisa y cierta, en los documentos vinculados a la compra y venta de crudo, el origen y destino de estos. Lo anterior, en el caso de que el Contrato incluya esta actividad.

15. Conductas contrarias a la ética, con repercusión para los contratistas, aliados y clientes de OCENSA y de las compañías del Grupo Ecopetrol

El representante legal, apoderado, empleado autorizado o quien actúe en nombre y por cuenta de OCENSA y cualquiera de las subordinadas o filiales del Grupo Ecopetrol para la celebración de cualquier clase de acuerdo, contrato, convenio, orden de servicio, entre otros, hará efectiva la facultad

de terminación de estos en OCENSA y en las compañías del Grupo, con independencia de la calidad de contratista singular o plural (sin consideración de la forma asociativa), una vez se agoten los procedimientos contractuales establecidos y pactados, y previo dictamen de la Gerencia de Cumplimiento de OCENSA en el que se constate la comisión de una o varias de las conductas descritas a continuación:

- Cuando se presente alguna de las situaciones descritas en la declaración contenida en el registro de proveedores (Declaración de Prevención del LA/FT).
- Toda acción u omisión que corresponda a actos de fraude, soborno y corrupción, violaciones a la ley FCPA, regalos y atenciones, conflictos de interés o éticos, de conformidad con lo establecido en este Código y demás normatividad aplicable.

16. Derecho de terminación por incumplimiento:

El **CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente:

- a. Que cualquier violación de las Leyes Antisoborno, del Código de Ética y Conducta de **OCENSA** o de las obligaciones previstas en los demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de **OCENSA**, constituirá causal suficiente para que **OCENSA** pueda dar por terminado anticipadamente el Contrato, de acuerdo con el procedimiento contractual establecido para los efectos, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los valores que le correspondan a **OCENSA** y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar.

OCENSA podrá dar por terminado el Contrato cuando el **CONTRATISTA** realice las “conductas contrarias a la ética, con repercusión para los contratistas, aliados y clientes de OCENSA y de las compañías del Grupo Empresarial” establecidas en el numeral 15 de la presente cláusula, y estas sean reportadas a través del canal de denuncias, y. para esta terminación del Contrato se aplicará el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO

Una vez se ponga en conocimiento de **OCENSA** la denuncia, la dependencia competente procederá a evaluar el mérito de la información. Para el efecto, podrá solicitar información o cualquier tipo de elemento de juicio que permita confirmar la existencia de la conducta.

Dentro del plazo que se estime en función de la complejidad del caso ético, el área competente convocará al contratista involucrado para que rinda sus explicaciones, solicite o aporte las evidencias que sustenten su defensa y contradiga los elementos existentes.

Una vez se hayan valorado las explicaciones del contratista, los elementos de juicio aportados y aquellos recaudados por el área competente en función de su conducencia, pertinencia y validez, se evaluará el mérito de la actuación.

Agotado el proceso anterior, en caso de que exista mérito que demuestre la existencia de violación de las Leyes Antisoborno, del Código de Ética y Conducta de OCENSA o de las obligaciones previstas en los demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de OCENSA que tengan repercusión y que dé lugar a la terminación de los contratos, convenios o acuerdos, la Gerencia de Cumplimiento de OCENSA rendirá dictamen confirmatorio desfavorable, según el caso, el cual se remitirá al empleado autorizado o a quien actúe en nombre de OCENSA y se informará a Ecopetrol S.A., para el agotamiento de los procesos requeridos para la terminación de los contratos, acuerdos, convenios a que haya lugar.

En caso de que los elementos de juicio no lleven a la convicción razonable de que se ha incurrido en alguna de las conductas contrarias a la ética, se procederá a cerrar la denuncia. En el evento de sobrevenir nuevos elementos que acrediten la existencia de alguno de los comportamientos antes descritos y teniendo en cuenta las explicaciones del contratista, aliado y clientes, en caso de ser procedente, la Gerencia de Cumplimiento rendirá el dictamen correspondiente.

Si la Gerencia de Cumplimiento de **OCENSA** rinde dictamen confirmatorio desfavorable, concluyendo que el **CONTRATISTA** incurrió en la conducta denunciada violatoria del Código de Ética y Conducta, el Contratante le dará traslado de este dictamen al **CONTRATISTA** por el término de diez (10) días calendario para que se pronuncie al respecto.

Si el **CONTRATISTA** se pronuncia en tiempo, **OCENSA** estudiará la respuesta y la pondrá en conocimiento de su Gerencia de Cumplimiento.

Si el **CONTRATISTA** no se pronuncia en tiempo, acepta o no se opone al dictamen, o después de evaluada su respuesta, la Gerencia de Cumplimiento y **OCENSA** confirman el resultado del dictamen, **OCENSA** adoptará este dictamen y dará por terminado el Contrato mediante notificación escrita enviada al **CONTRATISTA** en la cual se incluyan las causales invocadas, el procedimiento surtido, el resultado del mismo y la fecha efectiva de terminación.

Las demás conductas que falten se impulsarán conforme a los trámites previstos y a las demás previsiones legales y contractuales que resulten aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene OCENSA y las compañías del Grupo Ecopetrol para invitar y seleccionar a los diferentes proveedores y contratistas, así como para evaluar el desempeño de estos.

17. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **OCENSA** para sus fines personales o propios, ni tampoco para fines distintos a los pactados en el Contrato o que tengan fines ilícitos.
- b. Que en ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **OCENSA**, información inexacta.
- c. Que se abstendrá de difundir información que afecte la imagen de **OCENSA** o de otra parte, cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

18. Prohibición:

En los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **OCENSA** - entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y el Instructivo de Conflictos de interés, o las disposiciones que las modifiquen o adicionen -, el **CONTRATISTA** se abstendrá de vincular, directa o indirectamente, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de **OCENSA** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Con este propósito, el **CONTRATISTA** solicitará al exservidor de **OCENSA** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **OCENSA** e informará de inmediato al Administrador del Contrato y a la Gerencia de Cumplimiento de **OCENSA** sobre dicha manifestación.

19. Confidencialidad y protección de datos personales:

El **CONTRATISTA**:

- a. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto Único 1074 de 2015 y las reglas internas de **OCENSA**, se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **OCENSA** y a guardar la debida reserva y confidencialidad, así como a darle un correcto tratamiento a los datos personales. Igualmente, asegurará que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato cumpla con la misma obligación de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.
- b. Con la suscripción de este Contrato, entiende y acepta que las obligaciones del Contrato y del presente Anexo en materia de Reserva y Confidencialidad y de Tratamiento de Datos Personales, se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y agentes, y los respectivos empleados de estos y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del Contrato conforme con lo indicado en el numeral 15 del presente Anexo. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIONES SEGURIDAD FÍSICA.- El CONTRATISTA, a su criterio, debe implementar su propia estrategia de seguridad física y protección de acuerdo con la naturaleza y magnitud de las actividades contractuales operacionales y la criticidad del área en donde se desarrolle el Contrato, y es su responsabilidad realizar una adecuada Gestión de Riesgos de Seguridad Física teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Análisis de entorno e identificación de riesgos de seguridad: Debe analizar y valorar los riesgos de seguridad del entorno e identificar las actividades necesarias para prevenirlos y mitigarlos de manera oportuna, considerando los costos respectivos.
2. El CONTRATISTA deberá consultar con el funcionario de seguridad de la regional o del sector la información con que éste cuente acerca de las condiciones generales y aspectos de coordinación del área, que le ayude a determinar las medidas específicas de seguridad que a su criterio deba implementar, sin que esto signifique que OCENSA asuma responsabilidad frente a la indebida gestión de este riesgo.
3. Evaluación y Planes de Protección: Una vez hecho el análisis de riesgos sobre aquellas instalaciones, infraestructura o áreas en las cuales el CONTRATISTA deba operar, se deben implementar a su costo las medidas de protección que mitiguen los riesgos identificados. Debe presentar a la administración del contrato el resultado del análisis de los riesgos identificados y las acciones de tratamiento un mes calendario después del inicio del contrato.
4. Evaluación de Riesgos para funcionarios: El CONTRATISTA debe analizar la necesidad de asignación de recursos de protección para su personal, capacitación y entrenamiento en competencias de autocuidado y cultura de seguridad e implementar a su costo las medidas que considere necesarias.
5. Personal de Seguridad: El CONTRATISTA debe, de acuerdo con los análisis de entorno y las evaluaciones a que se refiere este numeral, contar, de ser necesario, con una persona idónea en materia de seguridad que administre los riesgos identificados e implemente, a su costo, el plan de acción y mantenga una activa interacción y coordinación con el equipo de Seguridad Corporativa/Física.

OCENSA no asume responsabilidad frente a la indebida gestión del riesgo de seguridad física que realice el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato. El CONTRATISTA coordinará con OCENSA de manera previa y durante la ejecución del Contrato, una postura unificada y coordinada frente a estos riesgos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: LEY APLICABLE.- El presente Contrato se rige por las normas colombianas de Derecho Privado y es de naturaleza estrictamente comercial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, intentarán resolverlo de forma directa para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, sin que ello impida a alguna de las Partes en caso de considerarlo acudir a la jurisdicción competente para hacer valer sus derechos en cualquier tiempo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES SOBRE ATENCIÓN DE PQRS.- El CONTRATISTA debe dar respuesta y resolver de manera prioritaria las PQRS - Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias que presenten los Grupos de Interés y en particular los trabajadores asociados al Contrato sean de dedicación exclusiva o parcial; para dicho efecto, el CONTRATISTA debe contar con un canal para la atención de solicitudes, previamente socializado con los Grupos de Interés y sus trabajadores.

Adicionalmente, cuando las PQRS sean presentadas a Ocesa, y este haga traslado al CONTRATISTA en el marco de lo establecido en la Ley 1755 de 2015, el CONTRATISTA deberá dar atención prioritaria a estas PQRS, enviando la constancia de la respuesta y su atención a Ocesa para efectos de registro.

A su vez el CONTRATISTA debe implementar bimestralmente jornadas de socialización con sus trabajadores, para dar a conocer los canales de atención, y a su vez recepcionar las PQRS que estos puedan presentar. Las jornadas deben quedar soportadas documentalmente y entregadas a OCENSA. Adicionalmente las jornadas se realizarán con otros Grupos de Interés cuando sea requerido por el Administrador del Contrato.

El Administrador del Contrato estará facultado para solicitar en cualquier momento los soportes correspondientes a la atención de PQRS presentadas directamente al CONTRATISTA y las que fueron trasladadas por parte de Ocesa. A su vez, que Administrador del Contrato queda facultado para solicitar la verificación del canal de atención establecido por el CONTRATISTA.

Para la firma del Acta de Inicio del Contrato, el CONTRATISTA deber presentar documentalmente el Plan de Atención de PQRS para los Grupos de Interés y los trabajadores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.:

1. El CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que OCENSA le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal que necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de este contrato. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de OCENSA.
 - b. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.
 - c. El CONTRATISTA se abstendrá de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo OCENSA, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de este contrato.
 - d. En consecuencia, el CONTRATISTA ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levisima.
2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Clasificada o Reservada":

- a. Toda la información que reciba el CONTRATISTA en desarrollo del contrato, sobre la cual previamente OCENSA hubiere advertido su carácter de clasificada o reservada.
 - b. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato, todo lo cual será de propiedad de OCENSA.
 - c. Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de OCENSA que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo, pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de OCENSA, calificación sobre la cual OCENSA deberá advertir al momento de la entrega.
 - d. Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por OCENSA o por terceros, a los cuales tuviere acceso el CONTRATISTA.
 - e. Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de OCENSA, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - f. Datos personales de empleados de OCENSA o de terceros a los cuales tenga acceso el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato.
 - g. Información relacionada con la ubicación de la infraestructura y activos de OCENSA.
La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal del CONTRATISTA no vinculado directamente con la ejecución del contrato, deberá contar con autorización previa y expresa de OCENSA.
3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:
- a. Es de dominio público.
 - b. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - c. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - d. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de OCENSA.
 - e. Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso el CONTRATISTA se obliga a informar a OCENSA de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que OCENSA analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que el CONTRATISTA deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.
4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, OCENSA debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales; como consecuencia de lo anterior, cuando el CONTRATISTA entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de OCENSA información del CONTRATISTA por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le hubiese sido entregada por el CONTRATISTA a OCENSA con la advertencia de su clasificación o reserva, OCENSA de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.

Frente a solicitud de autoridad competente, OCENSA se obliga a informar al CONTRATISTA de la

orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que el CONTRATISTA analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que OCENSA deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DEFICIENCIAS: Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá como deficiencia o defecto, cualquier imperfección, insuficiencia, incumplimiento, falla, falta de idoneidad, o, inconformidad de las actividades a cargo del Contratista, en relación con lo previsto en el presente Contrato, incluyendo sus Anexos.

En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, LA COMPAÑÍA podrá ordenar al Contratista (y éste estará obligado a acatar la orden), para que, a costo del Contratista y sin sobre costo para LA COMPAÑÍA, realice las reparaciones a las que haya lugar, ante la existencia de alguna Deficiencia. Por lo anterior el Contratista deberá, sin limitarse a ello:

- a. Realizar cualquiera de los Servicios previstos en el presente Contrato y/o volver a ejecutar cualquier Servicio que presente una Deficiencia.
- b. Ejecutar o implementar cualquier otra medida, procedimiento o acción que sea necesaria o adecuada para que la Deficiencia sea corregida y, por lo tanto, los Servicios cumplan con las Especificaciones Técnicas, y en general, con la Normatividad Aplicable.

A menos que en el presente Contrato se disponga un plazo diferente, el Contratista deberá acatar estas instrucciones u órdenes en un plazo razonable, que será el especificado en la orden o instrucción, o, inmediatamente si se indica el carácter urgente, salvo que, por la magnitud de la reparación, las Partes acuerden un plazo distinto. En todo caso la reparación o corrección de una deficiencia no deberá afectar el Plazo del Contrato, ni el Plan Detallado de Trabajo o cronograma de ejecución de los Servicios.

Si el Contratista no repara la Deficiencia o daño dentro de dicho plazo, LA COMPAÑÍA notificará al Contratista, con anticipación razonable, la nueva fecha máxima en la que el Deficiencia o daño debe estar reparado. Si el Contratista no arregla la Deficiencia o daño antes de la nueva fecha máxima notificada, LA COMPAÑÍA podrá (a su elección) contratar y pagar a otras personas para que realicen dicha actividad a costa del Contratista.

El Contratista deberá pagar a LA COMPAÑÍA todos los costos en los que éste haya incurrido para corregir la Deficiencia o daño dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a su cobro.

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, los costos podrán ser deducidos de los saldos pendientes de pago a favor del Contratista por cualquier concepto, tales como, los pagos adeudados al Contratista en virtud del presente Contrato y/o contra cualquier otro concepto adeudado al Contratista, de conformidad con el presente Contrato.

Todo lo anterior sin perjuicio de los apremios y/o cláusula penal y/o a las restantes acciones y remedios en favor de LA COMPAÑÍA establecidos en el contrato y la normatividad vigente que resulten aplicables con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: POLÍTICAS DE OCENSA. Además de lo previsto en este contrato y, de manera especial en la cláusula de **SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES**, El CONTRATISTA se compromete a conocer y dar cumplimiento a lo previsto en los anexos denominados “POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS DE OCENSA”, “POLÍTICA SOBRE LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE ALCOHOL Y

DROGAS DE OCENSA”, “ESTÁNDAR ANEXO DE GESTIÓN TERRITORIAL Y DERECHOS HUMANOS” y “EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE OCENSA”, documentos que forman parte integrante del presente contrato. Esta obligación implica, además, la de difundir su contenido y exigir su aplicación entre sus empleados y agentes, incluyendo vendedores, subcontratistas y terceros, en razón de los servicios a ejecutar. Si EL CONTRATISTA, o sus empleados o agentes tuvieran dudas sobre el contenido o la aplicación de alguna(s) disposición(es) contenidas en las políticas corporativas de OCENSA, está(n) en la obligación de formular de manera inmediata las consultas respectivas al Administrador del Contrato y en todo caso, a buscar información que clarifique cualquier inquietud respecto de la interpretación o aplicación del mismo. El CONTRATISTA, por lo tanto, acepta expresamente que la inobservancia, inaplicación o ejecución defectuosa por su parte o la de sus trabajadores, representantes, mandatarios, subcontratistas o delegatarios, de lo previsto en los anexos antes mencionados, faculta a LA COMPAÑÍA, para adelantar proceso de terminación del contrato, sin indemnización alguna a favor del CONTRATISTA y sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES. *[Según la naturaleza de la actividad, se debe revisar el FORMATO MODELOS DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (HSE) ABA-FOR-097]:*

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN AMBIENTAL. EL CONTRATISTA entiende y acepta expresamente que la protección del medio ambiente constituye un principio fundamental para LA COMPAÑÍA y, en ese sentido se obliga, como mínimo, al estricto cumplimiento de las obligaciones exigidas por la legislación ambiental vigente y al seguimiento de las políticas en HSE de LA COMPAÑÍA que se adjuntan y forman parte del contrato, sin que la existencia de las mismas implique solidaridad entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA, o releve al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad o carga que recaiga directamente en cabeza suya por virtud de la ley aplicable o por razón de la ejecución de los servicios y labores a su cargo en virtud del Contrato. En este orden de ideas, EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA de cualquier sanción o reclamación que surja por este concepto, derivada de la ejecución de sus obligaciones.

CLÁSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: DERECHOS HUMANOS: Derivado de sus deberes constitucionales y legales, EL CONTRATISTA se compromete a respetar y promover los derechos humanos de todas las personas en el desarrollo del presente contrato; en especial se compromete a:

- (i) Conocer y cumplir la Política en Derechos Humanos de LA COMPAÑÍA,
- (ii) No incurrir en prácticas laborales inaceptables, como la discriminación en el empleo, el trabajo forzoso e infantil, bajo coacción o cualquier acción asociada a esclavitud moderna y trata de personas; acoso laboral y/o sexual, y afectación al derecho de asociación y negociación colectiva.
- (iii) Respetar y promover los derechos inherentes de sus empleados, proveedores y subcontratistas en el marco de los estándares y exigencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a sus Convenciones.
- (iv) Respetar y promover el derecho a un medio ambiente sano y desarrollar todas sus actividades, operaciones y servicios en estricto cumplimiento de la normativa ambiental nacional vigente.

EL CONTRATISTA dará trámite adecuado a quejas, denuncias, peticiones y reclamos elevados por parte de cualquier persona, empleado, proveedor o subcontratista relativas al cumplimiento de sus deberes en materia de respeto de los derechos humanos.

El CONTRATISTA se compromete a no involucrarse, directa o indirectamente, con organizaciones

armadas o criminales, ni a facilitar actividades que puedan estar asociadas con dichas estructuras. Asimismo, deberá informar a LA COMPAÑÍA sobre cualquier intento de contacto, acercamiento o presión por parte de estas organizaciones.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la aplicación de las sanciones contractualmente previstas, incluida la terminación unilateral del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a cargo de LA COMPAÑÍA por tal motivo.

A continuación, se especifica el tipo de aseguramiento requerido al CONTRATISTA de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas:

- **Aseguramiento básico:** Aplica a los contratos que no se clasifican como de aseguramiento medio o alto. Se excluyen de esta categoría los contratos relacionados con servicios públicos, arrendamiento de bienes, suscripciones y otros que, por su naturaleza jurídica o por las condiciones particulares de ejecución, no requieren la inclusión de textos contractuales específicos ni la incorporación de cláusulas especiales. EL CONTRASITA no está sujeto al cumplimiento del *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos* y no se requiere la estructuración del *Plan de Gestión Territorial y Derechos Humanos* conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas. En este tipo de aseguramiento, EL CONTRATISTA está obligado a presentar a LA COMPAÑÍA el siguiente entregable: (i) Declaración pública o Política de Derechos Humanos. Los términos en los que debe ser presentado este entregable se encuentra en el *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos*.
- **Aseguramiento medio:** Aplica a aquellos contratos que contemplen la presencia del CONTRATISTA en las oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Bogotá-Tunja, estaciones, derecho de vía, bases de mantenimiento por más de treinta (30) días continuos o sesenta días (60) discontinuos por año. EL CONTRASITA está sujeto al cumplimiento del *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos*, sin que se requiera la estructuración del *Plan de Gestión Territorial y Derechos Humanos* conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas. En este tipo de aseguramiento, EL CONTRATISTA está obligado a presentar a LA COMPAÑÍA los siguientes entregables: (i) Declaración pública o Política de Derechos Humanos y; (ii) Verificación de conducta de sus trabajadores. Los términos en los que deben ser presentados estos entregables se encuentran en el *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos*.
- **Aseguramiento alto:** Aplica a aquellos contratos cuya ejecución implique la presencia del contratista en el territorio del área de influencia de LA COMPAÑÍA y respecto de los cuales resulte exigible el cumplimiento del *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos* y la estructuración del *Plan de Gestión Territorial y Derechos Humanos* conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas. En este tipo de aseguramiento, EL CONTRATISTA está obligado a presentar a LA COMPAÑÍA los siguientes entregables: (i) Declaración pública o Política de Derechos Humanos; (ii) Verificación de conducta de sus trabajadores; (iii) Gestión de riesgos en DD.HH. y; (iv) Formación en DD.HH. Los términos en los que deben ser presentados estos entregables se encuentran en el *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos*.

SOLO APLICA PARA LOS CONTRATOS CUYO OBJETO SEA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

OBLIGACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE PRINCIPIOS VOLUNTARIOS EN SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

- a) EL CONTRATISTA respetará las libertades fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que abarcan, como mínimo los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y se abstendrá de realizar cualquier acto que ponga en riesgo el carácter civil de los empleados, contratistas, bienes e instalaciones de Ocesa.
- b) EL CONTRATISTA cumplirá con las directrices expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en materia de seguridad y DDHH
- c) EL CONTRATISTA actuará dentro del marco legal, con mesura y prudencia, adecuando a su condición de particular autorizado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. En el ejercicio de sus funciones aplicará las mejores prácticas en materia de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos (PVSDH) y Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos (PRNU), así como otros estándares internacionales aplicables.
- d) EL CONTRATISTA deberá proveer solamente servicios preventivos y defensivos y no deberá comprometerse en la ejecución o apoyo de actividades realizadas por las Fuerzas Militares o la Policía Nacional.
- e) EL CONTRATISTA no podrá contratar, por ninguna razón, bajo ningún pretexto y a ningún título, con personas que hayan sido condenadas por violaciones de derechos humanos o que tengan procesos penales por delitos dolosos sin resolver. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá realizar una revisión semestral en las listas restrictivas nacionales e internacionales de todos los trabajadores vinculados al contrato.
- f) EL CONTRATISTA no realizará ningún tipo de pago o efectuará negociaciones cuando se presenten situaciones de secuestro o extorsión de conformidad con lo señalado en la Ley 40 de 1993. La prohibición de pago por riesgos de secuestros y extorsión deberá estar consignado en un documento de Política de la compañía que debe ser de conocimiento de todos los empleados y los contratistas.
- g) EL CONTRATISTA se abstendrá de contratar pólizas de seguro que cubran los riesgos económicos derivados del secuestro o la extorsión. La prohibición de contratación de pólizas de seguro por riesgos de secuestro y extorsión deberá estar consignado en un documento de Política de la compañía que debe ser de conocimiento de todos los empleados y los contratistas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR. - *[En caso que aplique, de lo contrario eliminar la cláusula]*

(Opción 1)

Las PARTES manifiestan expresamente que las obras de creación intelectual que desarrolle EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato han sido encargadas directamente por LA COMPAÑÍA, son creadas por cuenta y riesgo de ésta última, y se realizan en virtud de la naturaleza de prestación de servicios del presente contrato, razón por la cual LA COMPAÑÍA es titular exclusivo de los derechos de autor sobre dichas obras, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Del mismo modo, los modelos y simulaciones requeridas por LA COMPAÑÍA en las especificaciones técnicas (Anexo 1), se constituirán propiedad de LA COMPAÑÍA y no podrá ser utilizada por EL CONTRATISTA en otro proyecto diferente al encomendado por LA COMPAÑÍA, salvo autorización previa de LA COMPAÑÍA.

(Opción 2)

EL CONTRATISTA manifiesta y declara expresamente que cede, en forma irrevocable y permanente, a favor de LA COMPAÑÍA, todos los derechos patrimoniales de autor de los que sea titular sobre las creaciones intelectuales, que puedan ser protegidas por derechos de autor, y que llegaren a ser desarrolladas durante la ejecución del presente contrato. LA COMPAÑÍA tendrá la titularidad exclusiva de todos los derechos patrimoniales de autor sobre las obras desarrolladas y EL CONTRATISTA sólo se reserva los derechos morales de autor de carácter irrenunciable. EL CONTRATISTA manifiesta adicionalmente que la contraprestación por la cesión de los derechos patrimoniales de autor está contenida dentro del precio del presente contrato, que será pagado por LA COMPAÑÍA en los términos de este contrato.

(Opción 3)

EL CONTRATISTA manifiesta y declara expresamente que autoriza a LA COMPAÑÍA a utilizar en la forma que considere pertinente, reproducir por cualquier medio, aplicar y modificar en lo que considere necesario, todas las creaciones intelectuales que se deriven de la ejecución del presente contrato y que sean susceptibles de protección de derechos de autor, creadas por EL CONTRATISTA. Los derechos aquí conferidos a LA COMPAÑÍA tendrán una duración igual al término contemplado en la ley para la protección de los derechos patrimoniales de autor de los respectivos servicios. La contraprestación por la autorización conferida está comprendida dentro del precio del presente contrato, y será pagada en los términos de este contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del Contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este Contrato, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente Contrato. En especial EL CONTRATISTA se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas de OCENSA frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de OCENSA ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: TRIBUTOS: *[Según la naturaleza de la actividad, incluya el párrafo que aplique, según concepto de impuestos]*

(Opción 1) para contratos de Servicios

El impuesto de timbre nacional será pagado por LA COMPAÑÍA, de conformidad con la legislación fiscal vigente y su monto total será descontado al CONTRATISTA, cuando ello fuere procedente. Todos los demás tributos que se causen por la celebración y ejecución del presente Contrato serán asumidos por el sujeto pasivo, según establezca la normatividad tributaria vigente.

EL CONTRATISTA declara conocer las normas tributarias vigentes y en especial las relacionadas con la retención en la fuente, en cuanto sean aplicables al presente Contrato.

(Opción 2) para Contratos/OS clasificados como de Obra en su totalidad

Teniendo en cuenta que en el presente Contrato/OS existen actividades “de obra”, se aplicará el tratamiento tributario vigente en materia de IVA y retenciones, quiere decir que se aplicarán las retenciones correspondientes a esta tipología contractual incluyendo, “Contribución de Obra Pública”, “Estampilla pro-Universidad Nacional” y demás tributos que se graven en el contrato de acuerdo con la legislación aplicable.

EL CONTRATISTA declara conocer las normas tributarias vigentes y en especial las relacionadas con la retención en la fuente, en cuanto sean aplicables al presente Contrato.

(Opción 3) para Contrato/OS sea calificado como “mixto”, la cláusula es la siguiente:

Teniendo en cuenta que, dentro de las actividades del presente Contrato, existen actividades “de obra” y de servicio, se aplicará el tratamiento tributario vigente en materia de IVA y retenciones, quiere decir que se aplicarán las retenciones correspondientes a esta tipología contractual incluyendo, “Contribución de Obra Pública”, “Estampilla pro-Universidad Nacional” y demás tributos que se graven en el contrato de acuerdo con la legislación aplicable.

El Contratista tendrá la obligación de diferenciarlas en cada Solicitud de Orden de Trabajo (SOT) la carátula por él presentada, los cuales constituyen documentos requeridos antes de la ejecución de la actividad.

En todo caso el valor de las actividades que correspondan a obra dependerá del alcance de la respectiva Solicitud de Orden de Trabajo (SOT).

EL CONTRATISTA declara conocer las normas tributarias vigentes y en especial las relacionadas con la retención en la fuente, en cuanto sean aplicables al presente Contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: EVALUACION DEL CONTRATISTA: LA COMPAÑÍA podrá efectuar en cualquier momento, directamente o a través de un tercero, evaluaciones respecto del desempeño del CONTRATISTA y/o subcontratistas en términos del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y desarrollo de acciones de mejora continua. LA COMPAÑÍA definirá los criterios y la periodicidad con la que realizará la evaluación, lo cual será informado al Contratista al momento de iniciar el contrato.

El desempeño de los Subcontratistas será tenido en cuenta como conducta atribuible directamente al CONTRATISTA, por lo tanto, el incumplimiento de los Subcontratistas afectará directamente la

evaluación del CONTRATISTA.

Los hallazgos u oportunidades de mejora identificados serán plasmados en un plan de acción correctivo y/o preventivo propuesto por el CONTRATISTA, y aprobado por LA COMPAÑÍA, respecto del cual El CONTRATISTA deberá hacer reportes de avance por escrito, según lo dispuesto en el plan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE OCENSA.

En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el Principio de la Autonomía de la Voluntad Privada, declaro mi consentimiento libre, previo y expreso para que OCENSA administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de mi desempeño como CONTRATISTA, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. Autorizo a OCENSA para que evalúe mi desempeño en la ejecución y balance final del presente contrato, de acuerdo con el Procedimiento de Desempeño de Contratistas de OCENSA pactado en el Contrato, el cual declaro que conozco y acepto en su integralidad.
2. Autorizo a OCENSA para que registre en su base de datos y en el sistema, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como CONTRATISTA de OCENSA, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que OCENSA la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. Declaro que conozco y acepto los mecanismos (planes de mejoramiento) previstos en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas pactado en el Contrato, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en mi comportamiento como CONTRATISTA de OCENSA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIONES.- Cualquier modificación, aclaración o adición a las condiciones pactadas en este Contrato deberá constar siempre en documento suscrito por las partes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos que diere a lugar el presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Toda notificación que se deba realizar por razón o con ocasión de este Contrato, deberá realizarse mediante comunicación escrita enviada a las direcciones que a continuación se indican:

LA COMPAÑÍA

EL CONTRATISTA

Atn. [_____]

Atn. [_____]

Dirección: [_____]

Dirección: [_____]

Teléfono: [_____]

Teléfono: [_____]

Correo Electrónico: [_____]

Correo Electrónico: [_____]

Cualquier modificación en los datos para notificaciones, deberá ser comunicado oportunamente a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL

CONTRATISTA con la suscripción de este Contrato afirma que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, durante su formalización, ejecución o liquidación, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

- a. Las Partes manifiestan que, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, podrán acceder, recolectar, almacenar, usar, circular, transmitir, transferir, suprimir y, en general, realizar el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
- b. Cada una de las Partes, por conducto de sus respectivos representantes legales, declaran que cumplen con la normatividad colombiana de protección de datos personales, por lo cual, se obligan a mantener indemne a la contraparte por cualquier reclamación derivada de un eventual incumplimiento a la normatividad de datos personales.
- c. Cada Parte garantiza que, cuando actúe como responsable del tratamiento, cuenta con las autorizaciones previas, expresas e informadas de los titulares de los datos personales que les permita ejecutar el presente contrato y, en caso de ser necesario, para transferir los mismos.
- d. Toda transmisión de datos personales que se realice con ocasión de la ejecución del Contrato se registrará por el Anexo “ACUERDO DE TRANSMISIÓN, TRANSFERENCIA Y ACCESO A DATOS PERSONALES” el cual hace parte integral del Contrato y cuyo contenido declaran conocer y aceptar las Partes.
- e. El incumplimiento de la presente cláusula o del Anexo “ACUERDO DE TRANSMISIÓN, TRANSFERENCIA Y ACCESO A DATOS PERSONALES”, puede derivar en responsabilidades administrativas, civiles y penales, y podrá dar lugar a la terminación de relación contractual sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA TERCERA: CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS *(Se debe validar con legal para cada contrato, si esta cláusula le aplica).* Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes, la ejecución del contrato se haga excesivamente onerosa, la Parte afectada deberá argumentar y probar lo correspondiente.

Si la parte afectada es el CONTRATISTA, OCENSA podrá hacerle un reconocimiento, correspondiente al costo directo del personal afectado previa revisión y validación de OCENSA.

El reconocimiento no se realizará a título de perjuicios, sino por circunstancias imprevistas y ajenas a OCENSA, cada caso deberá analizarse de manera particular, atendiendo las circunstancias que realmente pudieran alterar las bases del Contrato, escapar de las aleas normales del CONTRATISTA, superar los imprevistos y no obedecer a los riesgos propios de la industria de la cual se beneficia el CONTRATISTA.

La valoración del reconocimiento a realizar por parte de OCENSA se pacta por las Partes en consideración a la naturaleza conmutativa y de tracto sucesivo del Contrato, de conformidad con los artículos 1602 del Código Civil, 868 del Código de Comercio, y normas concordantes, y con la intención de las Partes de precaver anticipadamente el surgimiento de conflictos que alteren o dificulten la

correcta ejecución del Contrato. En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia el inciso segundo de la presente Cláusula corresponderá al que resulte debidamente probado por el CONTRATISTA, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante documento escrito suscrito por las Partes, en el que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

Para efectos del presente Contrato se entenderán como causas imputables al CONTRATISTA, entre otras, las situaciones que tengan su origen en los siguientes hechos o circunstancias:

- Hechos o situaciones que encarezcan la ejecución del Contrato y que tengan nexo por acción u omisión imputable al CONTRATISTA, a su equipo de trabajo, personal, subcontratistas y/o proveedores.
- Existencia de acreencias laborales y/o comerciales insatisfechas del CONTRATISTA y/o sus Subcontratistas y/o sus proveedores.
- El no pago o la mora en el pago de aportes al Sistema integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales por parte del CONTRATISTA y/o sus Subcontratistas, dentro de los términos legales.
- Afectación, por parte del CONTRATISTA y/o sus Subcontratistas, de áreas de trabajo diferentes a las entregadas o indicadas por OCENSA para la realización de las actividades objeto del Contrato.
- La no atención oportuna de una orden de servicio y/o trabajo programada por OCENSA.
- La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
- Incumplimiento de obligaciones comerciales o compromisos del CONTRATISTA y/o sus Subcontratistas y/o proveedores con la comunidad.
- Incumplimiento en la legislación vigente establecida o que se establezca durante la ejecución del Contrato en relación con la contratación y subcontratación de mano de obra.
- Afectaciones a personas, ambiente e infraestructura pública o privada derivadas de la ejecución de las actividades a su cargo.
- Eventos de inconformidad social, producidos por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con sus trabajadores, subcontratistas y/o proveedores, o de compromisos adquiridos con la comunidad.

En general, el acaecimiento de circunstancias que el CONTRATISTA ha podido o debido razonablemente prever, o que, por su naturaleza, ha podido o debido superar.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA: ADHESIÓN. - *[En caso que aplique, de lo contrario eliminar la cláusula]*

- (a) Durante la vigencia del presente Acuerdo, los Precios, Tarifas, sumas fijas y demás condiciones comerciales y/o técnicas tal y como se disponen en el Anexo 1 (Especificaciones Técnicas) previstas en el Acuerdo, podrán extenderse a cualquier compañía accionista del Contratante, o a cualquiera de sus Filiales o Subordinadas, cuando cualquiera de dichas Personas (quien para los efectos de la presente cláusula se denomina el “Adherente” o los “Adherentes”), una vez obtenidas las autorizaciones y verificaciones internas a que hubiere lugar, opte(n) por adherirse al presente Acuerdo.
- (b) En todo caso, las Partes reconocen que, las condiciones comerciales y técnicas dispuestas en el presente Acuerdo, no serán modificadas unilateralmente por la adhesión, y en el caso de los Precios o las Tarifas o Sumas Fijas, éstos podrán ser modificados conforme se indica en la presente Cláusula.

- (c) En el evento en el que las condiciones comerciales y/o técnicas dispuestas en el presente Acuerdo, lleguen a modificarse por las Partes, en los términos aquí dispuestos, dichas modificaciones se trasladarán inmediatamente al Adherente si aquel lo requiere, previo el agotamiento del procedimiento realizado para la adhesión al Acuerdo tal y como más adelante se indica.
- (d) Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la adhesión a este Acuerdo es susceptible de generar eficiencias a favor del Contratista, entendidas estas, como la posibilidad de una reducción de costos en la ejecución del Acuerdo, así como del que celebre con el Adherente, en razón del volumen de cantidades y demás recursos destinados a la ejecución contractual, siempre que, se incrementen el número de actividades objeto del Acuerdo a causa de la adhesión, dichas eficiencias deberán ser trasladadas a(los) Adherente (s) y al Contratante inmediatamente, cada vez que se formalice una nueva adhesión en los términos que más adelante se indican.
- (e) Así las cosas, respecto de la Remuneración del Contratista pactada en la cláusula de Valor y la que en consecuencia se pacte en el Acuerdo celebrado entre el Contratista y el Adherente, el Contratista, previa a la formalización de cada adhesión, deberá garantizar al Adherente y al Contratante, que la inclusión de cada adherente nuevo generará como mínimo reducción en las tarifas acordadas previa negociación entre las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si por cualquier razón llegase a terminar el vínculo contractual entre el Contratista y cualquier Adherente, ello no podrá repercutir en modo alguno frente a los descuentos o la reducción del Precio y la Tarifa o sumas fijas al Contratante ni a los demás Adherentes, si los hubiere. En ese entendido, la reducción del Precio y/o la Tarifa y/o sumas fijas de Remuneración supondrá el nuevo Precio y/o Tarifa y/o sumas fijas de Remuneración del Acuerdo según el caso, y de los que se deriven con los Adherentes, y se tendrá como la Remuneración máxima aplicable al Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA LA ADHESIÓN: Para que cualquiera de las compañías mencionadas en la presente cláusula pueda adherirse a los términos y condiciones del presente Acuerdo, se seguirá el siguiente proceso:

- (a) El Contratante notificará al Contratista la voluntad del Adherente de acogerse al presente Acuerdo, informando la calidad que ostenta el Adherente respecto del Contratante (Vinculada, Filial o Subordinada del Contratante).
- (b) El Adherente y el Contratista formalizarán la adhesión, mediante la suscripción de un Acuerdo independiente al Acuerdo suscrito entre el Contratante y el Contratista, en el cual se instrumentará la extensión de las condiciones comerciales y técnicas contenidas en el Acuerdo a favor del Adherente. En caso de renuencia del Contratista a la suscripción de dicho acuerdo independiente, el Contratista acepta desde ya que, bastará una comunicación escrita enviada por el Adherente para el perfeccionamiento de la adhesión y el nuevo acuerdo derivado de la misma.
- (c) El Contratista se abstendrá de establecer cualquier relación contractual y/o ejecutar obras, o actividades para el Adherente hasta tanto el Contratante le notifique expresamente y por escrito la voluntad del Adherente de acogerse al presente Acuerdo.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: ANEXOS.- Forma parte integral del presente contrato y serán de obligatorio cumplimiento en la ejecución del mismo, los documentos que a continuación se relacionan:

[En esta cláusula se deben determinar detalladamente todos y cada uno de los documentos que se anexan al Contrato, tales como: las políticas corporativas de Ocesa, las especificaciones técnicas y sus anexos, la oferta del contratista, las normas técnicas aplicables, los planos, mapas, diseños y/o

diagramas]

(ANEXOS FIJOS)

- Anexo 1. Especificaciones técnicas
- Anexo 2. Tarifas del contrato
- Anexo 3. Declaración de Cumplimiento
- Anexo 4. Código de Ética y Conducta de OCENSA
- Anexo 5. Política Derechos Humanos OCENSA
- Anexo 6. Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos ABA-STD-006
- Anexo 7. Política lugar de trabajo libre de alcohol y drogas
- Anexo 8. Reglamento de la política de alcohol y de drogas
- Anexo 9. Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión
- Anexo 10. Instructivo de condiciones laborales para contratistas **(revisar si aplica)**
- Anexo 11. Declaración de Confidencialidad **(revisar si aplica)**
- Anexo 12. Acuerdo de Transmisión, Transferencia y Acceso a Datos Personales
- Anexo 13. Formato Preguntas & Respuestas **(revisar si aplica)**

(INCLUIR LOS DEMÁS ANEXOS QUE CORRESPONDAN CON BASE EN LOS CONCEPTOS DE LAS ÁREAS TRANSVERSALES, EJEMPLO HSE, RI, ETC.)

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Servicios en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., el día_____

LA COMPAÑÍA

EL CONTRATISTA

(Incluir el nombre del Representante)

C.C. No. [.....] de [.....]

Representante Legal o Apoderado

(Indicar según el nivel de aprobación)

OLEODUCTO CENTRAL S.A.

(Incluir el nombre del Representante)

C.C. No. [.....] de [.....]

Representante Legal

INCLUIR LA RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA

(Indicar sigla de quien lo elaboró)

HASTA AQUÍ EL FORMATO DE MINUTA

LO QUE SIGUE CORRESPONDE A LOS MODELOS DE CLAUSULAS A INCLUIR EN LAS CLÁUSULAS DE HSE, DERECHOS HUMANOS Y CLÁUSULAS ADICIONALES EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

Por favor tener en cuenta las siguientes convenciones:

Textos en color **azul**: se pueden modificar de acuerdo con la aplicabilidad.

Textos en color **Verde**, **naranja** y **purpura**: sirven de guía para seleccionar cualquiera de las opciones indicadas en el documento.

Este documento corresponde a un formato, de las cláusulas que aparecen a continuación se debe seleccionar la que aplique, que se anexa como cláusula HSE (por lo general es la 40) al contrato que se está elaborando

En general, elige el modelo según la clase de riesgo*:

NIVEL DE RIESGO	EJEMPLOS	MODELO DE CLÁUSULA DEL CONTRATO
1: Riesgo Bajo	Trabajos de oficina fuera de control operativo de OCENSA, centros educativos, mensajerías, etc.	Cláusula 0: Aplica a contrataciones con personas naturales con nivel de riesgo 1 de la actividad y jurídicas si el servicio es menor o mayor a un año (actividades sin control operativo).
	Trabajos de oficina, centros educativos	Cláusula 1: Aplica a contrataciones con personas naturales y jurídicas nivel de riesgo 1 con plazo menor o mayor a un año (Si desarrolla actividades en las instalaciones de OcenSA con o sin control operativo). Cláusula 2: personas jurídicas, si el servicio es por un año o más, se incluye el perfil 1 (Caja de herramientas y cronograma plan HSE)
2: Riesgo Medio	Servicios, reparaciones básicas	Cláusula 2: personas jurídicas, si el servicio es por un año o más, se incluye el perfil 2 (Caja de herramientas y cronograma plan HSE)
3: Riesgo intermedio	Manufactura menor, salud	Cláusula 3 + Perfil 2 (Caja de herramienta y cronograma plan HSE) persona jurídica con contrato menor a un año
4: Riesgo alto	Procesos de manufactura, transporte	

5: Riesgo muy alto	Construcción, exploración petrolera	Cláusula 4 + Perfil 3 (Caja de herramienta y cronograma plan HSE): persona jurídica con contrato de un año o más
---------------------------	-------------------------------------	---

* Para valorar el nivel de riesgo, se utilizará la matriz RAM HSE-FOR-128 Ocupacional vigente y se analizará el impacto en las personas y/o medio ambiente que puede ocurrir durante el desarrollo del servicio, considerando que el impacto (severidad de la consecuencia) será el resultado **más probable** y no el peor de los casos.

Modelo 0: Aplica a contrataciones con personas naturales con nivel de riesgo 1 de la actividad y jurídicas si el servicio es menor o mayor a un año (actividades sin control operativo).

CLÁUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES: EI CONTRATISTA asume la responsabilidad de implementar y mantener su propio sistema de gestión en seguridad, salud en el trabajo, ambiente y protección de instalaciones. Debe garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normativas legales aplicables, así como realizar la inducción y capacitación de su personal antes de iniciar el contrato, teniendo en cuenta los riesgos y posibles impactos ambientales. Además, aunque LA COMPAÑÍA incluya al contratista en algunos programas, esto no exime al contratista de cumplir plenamente con sus obligaciones en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo para sí mismo y sus empleados.

Modelo 1: Aplica a contrataciones con personas naturales y jurídicas nivel de riesgo 1 con plazo menor o mayor a un año (Si desarrolla actividades en las instalaciones de Ocensa con o sin control operativo).

CLÁUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES: EI CONTRATISTA declara conocer y se obliga a cumplir y a hacer cumplir la Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión de LA COMPAÑÍA, los Estándares del sistema de gestión en HSE de OCENSA aplicables a las actividades que realiza que serán entregados junto con el contrato; así como las Normas Legales y técnicas vigentes en seguridad y salud en el trabajo y ambiente aplicables a las actividades que realiza.

El CONTRATISTA se obliga también a realizar, previamente al inicio de la ejecución del contrato, el proceso de inducción, capacitación, dotación requerida y entrenamiento del personal que vincule para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, considerando los resultados de las valoraciones de riesgos e impactos ambientales realizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, LA COMPAÑÍA podrá (aunque no estará obligada a hacerlo) incorporar a EL CONTRATISTA y a sus colaboradores en los programas de promoción de la salud y prevención de la incidentalidad, que realice a favor de sus trabajadores directos, sin que ello implique vínculo laboral entre EL CONTRATISTA, sus trabajadores y LA COMPAÑÍA; así como facilitar elementos especializados para la ejecución segura de la actividad contratada; todo lo anterior sin que sustituya las obligaciones que EL CONTRATISTA debe cumplir en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo frente a sí mismo y a sus trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá aplicar sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en HSE adquiridas en virtud de este Contrato, sus anexos y demás

documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento. Verificado el incumplimiento del CONTRATISTA, las sanciones podrán ser aplicadas en dinero o en especie en los términos que para el efecto defina LA COMPAÑÍA, pudiendo incluso solicitar la realización de cursos, actualizaciones y seminarios, entre otros, para los empleados del CONTRATISTA y a costa de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando como consecuencia del incumplimiento del que trata el párrafo anterior, se produzca alguno de los siguientes eventos y la COMPAÑÍA decida no terminar el Contrato, previo a que se surta el procedimiento descrito en el inciso primero de la cláusula Vigésima Primera, se dará aplicación a las sanciones señaladas en la siguiente tabla:

Numeral	Evento / accidente	Límite vigencia anual	Sanción
1	Accidente de trabajo que genere tratamiento médico, restricción para realizar labores habituales, incapacidad mayor a un día o fatalidad	> 1	0,75% del valor del contrato
2	Accidente de trabajo, con lesiones, no incluido en el numeral anterior (incluye primeros auxilios y accidentes a los que apliquen las exclusiones de la versión vigente de la norma OSHA 1904)	>=5	0,38% del valor del contrato
3	Eventos de seguridad de proceso TIER 1 (ifsp de acuerdo a rp-ap754)	1	0,75% del valor del contrato
4	Accidentes menores sin lesiones personales (incluyendo vehiculares y ambientales)	>=5	0,19% del valor del contrato

NOTA: Se aclara que las sanciones aquí descritas, podrán ser aplicadas sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones, apremios y demás mecanismos previstos en el Contrato tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Cuando se trate de accidentes que generen incapacidad permanente o afectación permanente al igual que daños ambientales, así como la pérdida de vidas humanas se podrá imponer la cláusula penal y proceder a la terminación del contrato.

Modelo 2: Aplica a servicios administrativos y operativos (nivel de riesgo 1 y 2) prestados por personas jurídicas con plazo de un año o más.

CLÁUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.- EL CONTRATISTA declara conocer y se obliga a cumplir y a hacer cumplir la Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión de LA COMPAÑÍA, los Estándares del sistema de gestión en HSE de OCENSA aplicables a las actividades que realiza, que serán entregados al momento de suscribir el acta de Iniciación del contrato por el administrador del Contrato; así como las Normas Legales y técnicas vigentes en seguridad y salud en el trabajo y ambiente aplicables a las actividades que realiza.

De igual manera se obliga a dotar bajo su exclusivo costo a todo el personal contratado para la prestación de servicios o ejecución de obras, de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad por realizar, así como a cumplir los requerimientos de afiliación y a realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social para todo el personal asignado para la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir los requisitos del Perfil 1 o 2 según corresponda (Cronograma plan HSE y Caja de herramientas ABA-FOR-099, documento que forma parte integral del presente contrato, así como a entregar i) el Plan HSE y ii) el cronograma de consolidación en el perfil 1 o 2 según corresponda, que cumpla con los requerimientos descritos y que permita el control de los peligros y riesgos, aspectos e impactos ambientales de las actividades a ser realizadas con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el Plan de HSE a satisfacción de LA COMPAÑÍA al momento de suscribir el acta de Iniciación del presente contrato y a entregar una evaluación de cumplimiento de dicho Plan al finalizar el mismo.

EL CONTRATISTA se obliga a soportar documentalmente el cumplimiento de las actividades del Plan HSE y el cronograma de consolidación citados, así como a custodiar estos documentos y a entregarlos a LA COMPAÑÍA, cuando ella los solicite.

EL CONTRATISTA se obliga a asistir al lugar y horario definidos, para recibir la inducción en HSE por parte de LA COMPAÑÍA, condición indispensable para ingresar a las instalaciones de OCENSA para la ejecución del Contrato.

De conformidad con las obligaciones adquiridas en esta cláusula, EL CONTRATISTA establecerá y cumplirá metas en HSE alineadas con las establecidas por LA COMPAÑÍA. En cualquier caso, el cumplimiento de las metas en HSE que se fijen no podrá entenderse como cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato y sus documentos anexos.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de realizar inspecciones de seguimiento o auditorias en cualquier momento, y El CONTRATISTA se obliga a solucionar los hallazgos y recomendaciones que le formule LA COMPAÑÍA, su representante o su delegado, de acuerdo con el plan que se acuerde conjuntamente.

LA COMPAÑÍA, en cualquier momento y sin costo para ella, podrá exigir al CONTRATISTA la adopción de las medidas adicionales que estime pertinentes para la protección de las personas, el ambiente y los bienes y, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a implementarlas dentro del plazo acordado por las partes.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula dará lugar a que LA COMPAÑÍA aplique las sanciones establecidas en el presente contrato, o a que, si así lo considera pertinente, de por terminado el Contrato en forma unilateral y sin indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMPAÑÍA podrá aplicar sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en HSE adquiridas en virtud de este Contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento. Verificado el incumplimiento del CONTRATISTA, las sanciones podrán ser aplicadas en dinero o en especie en los términos que para el efecto defina LA COMPAÑÍA, pudiendo incluso solicitar la realización de cursos, actualizaciones y seminarios, entre otros, para los empleados del CONTRATISTA y a costa de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando como consecuencia del incumplimiento del que trata el párrafo anterior, se produzca alguno de los siguientes eventos y la COMPAÑÍA decida no terminar el Contrato, previo a que se surta el procedimiento descrito en el inciso primero de la cláusula Vigésima Primera, se dará aplicación a las sanciones señaladas en la siguiente tabla:

Numeral	Evento / accidente	Límite vigencia anual	Sanción
1	Accidente de trabajo que genere tratamiento médico, restricción para realizar labores habituales, incapacidad mayor a un día o fatalidad	> 1	0,75% del valor del contrato
2	Accidente de trabajo, con lesiones, no incluido en el numeral anterior (incluye primeros auxilios y accidentes a los que apliquen las exclusiones de la versión vigente de la norma OSHA 1904)	>=5	0,38% del valor del contrato
3	Eventos de seguridad de proceso TIER 1 (ifsp de acuerdo a rp-ap754)	1	0,75% del valor del contrato
4	Accidentes menores sin lesiones personales (incluyendo vehiculares y ambientales)	>=5	0,19% del valor del contrato

NOTA: Se aclara que las sanciones aquí descritas, podrán ser aplicadas sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones, apremios y demás mecanismos previstos en el Contrato tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Cuando se trate de accidentes que generen incapacidad permanente o afectación permanente al igual que daños ambientales, así como la pérdida de vidas humanas se podrá imponer la cláusula penal y proceder a la terminación del contrato.

Modelo 3: Aplica a servicios no administrativos (Nivel de riesgo 3 a 5) prestados por personas jurídicas, por plazos menores a un año

CLÁUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.- EL CONTRATISTA declara conocer y se obliga a cumplir y a hacer cumplir la Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión de LA COMPAÑÍA, los Estándares del sistema de gestión en HSE de Ocesa aplicables a las actividades que realiza, que serán entregados al momento de suscribir el acta de Iniciación del contrato por el administrador del Contrato; así como las Normas Legales y técnicas vigentes en seguridad y salud en el trabajo y ambiente aplicables a las actividades que realiza.

De igual manera se obliga a dotar bajo su exclusivo costo a todo el personal contratado para la prestación de servicios o ejecución de obras, de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad por realizar, así como a cumplir los requerimientos de afiliación y a realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social para todo el personal asignado para la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir los requisitos del Perfil 2 (Cronograma plan HSE y Caja de herramientas ABA-FOR-099, documento que forma parte integral del presente contrato, así como a

entregar i) el Plan HSE y ii) el cronograma de consolidación en el perfil 2, que cumpla con los requerimientos descritos y que permita el control de los peligros y riesgos, aspectos e impactos ambientales de las actividades a ser realizadas con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el Plan de HSE a satisfacción de LA COMPAÑÍA al momento de suscribir el acta de Iniciación del presente contrato y a entregar una evaluación de cumplimiento de dicho Plan al finalizar el mismo.

EL CONTRATISTA se obliga a soportar documentalmente el cumplimiento de las actividades del Plan HSE y el cronograma de consolidación citados, así como a custodiar estos documentos y a entregarlos a LA COMPAÑÍA, cuando ella los solicite.

EL CONTRATISTA se obliga a asistir al lugar y horario definidos, para recibir la inducción en HSE por parte de LA COMPAÑÍA, condición indispensable para ingresar a las instalaciones de OCENSA para la ejecución del Contrato.

De conformidad con las obligaciones adquiridas en esta cláusula, EL CONTRATISTA establecerá y cumplirá metas en HSE alineadas con las establecidas por LA COMPAÑÍA. En cualquier caso el cumplimiento de las metas en HSE que se fijen no podrá entenderse como cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato y sus documentos anexos.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de realizar inspecciones de seguimiento o auditorias en cualquier momento, y El CONTRATISTA se obliga a solucionar los hallazgos y recomendaciones que le formule LA COMPAÑÍA, su representante o su delegado, de acuerdo con el plan que se acuerde conjuntamente.

LA COMPAÑÍA, en cualquier momento y sin costo para ella, podrá exigir al CONTRATISTA la adopción de las medidas adicionales que estime pertinentes para la protección de las personas, el ambiente y los bienes y, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a implementarlas dentro del plazo acordado por las partes.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula dará lugar a que LA COMPAÑÍA aplique las sanciones establecidas en el presente contrato, o a que, si así lo considera pertinente, de por terminado el Contrato en forma unilateral y sin indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMPAÑÍA podrá aplicar sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en HSE adquiridas en virtud de este Contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento. Verificado el incumplimiento del CONTRATISTA, las sanciones podrán ser aplicadas en dinero o en especie en los términos que para el efecto defina LA COMPAÑÍA, pudiendo incluso solicitar la realización de cursos, actualizaciones y seminarios, entre otros, para los empleados del CONTRATISTA y a costa de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando como consecuencia del incumplimiento del que trata el párrafo anterior, se produzca alguno de los siguientes eventos y la COMPAÑÍA decida no terminar el Contrato, previo a que se surta el procedimiento descrito en el inciso primero de la cláusula Vigésima Primera, se dará aplicación a las sanciones señaladas en la siguiente tabla:

Numeral	Evento / accidente	Límite vigencia anual	Sanción
1	Accidente de trabajo que genere tratamiento médico, restricción para realizar labores habituales, incapacidad mayor a un día o	> 1	0,75% del valor del contrato

Numeral	Evento / accidente	Límite vigencia anual	Sanción
	fatalidad		
2	Accidente de trabajo, con lesiones, no incluido en el numeral anterior (incluye primeros auxilios y accidentes a los que apliquen las exclusiones de la versión vigente de la norma OSHA 1904)	≥ 5	0,38% del valor del contrato
3	Eventos de seguridad de proceso TIER 1 (ifsp de acuerdo a rp-ap754)	1	0,75% del valor del contrato
4	Accidentes menores sin lesiones personales (incluyendo vehiculares y ambientales)	≥ 5	0,19% del valor del contrato

NOTA: Se aclara que las sanciones aquí descritas, podrán ser aplicadas sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones, apremios y demás mecanismos previstos en el Contrato tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Cuando se trate de accidentes que generen incapacidad permanente o afectación permanente al igual que daños ambientales, así como la pérdida de vidas humanas se podrá imponer la cláusula penal y proceder a la terminación del contrato.

Modelo 4: Aplica a servicios no administrativos (Nivel de riesgo 3 a 5) prestados por personas jurídicas, por plazos de un año o más

CLÁUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.- EL CONTRATISTA declara conocer y se obliga a cumplir y a hacer cumplir la Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión de LA COMPAÑÍA, los estándares del sistema de gestión en HSE de Ocesa aplicables a las actividades que realiza, que serán entregados al momento de suscribir el acta de Iniciación del contrato por el administrador del Contrato; así como las Normas Legales y técnicas vigentes en seguridad y salud en el trabajo y ambiente aplicables a las actividades que realiza.

El CONTRATISTA se obliga a adelantar, previamente al inicio de la ejecución del contrato, los procesos de afiliación a seguridad social, inducción, dotación requerida y entrenamiento del personal que vincule para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, cumpliendo la normatividad aplicable y considerando los resultados de las valoraciones de riesgos e impactos ambientales realizada, para lo cual deberá tener en cuenta las matrices tipo entregadas por Ocesa para la actividad contratada.

EL CONTRATISTA debe implementar y mantener un sistema de gestión que evidencie el mejoramiento continuo en el desempeño ambiental, de seguridad y salud en el trabajo (SST), para el caso debe mantener actualizado el formato vigente de la autoevaluación de estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo y el plan de mejora establecidos por las normas legales aplicables.

También se obliga a cumplir los requisitos del perfil 3 (Cronograma plan HSE y Caja de herramientas ABA-FOR-099, documento que forma parte integral del presente contrato, así como a entregar (i) el Plan HSE a desarrollar y (ii) el cronograma de consolidado en el perfil 3 en el modelo entregado por LA COMPAÑÍA, que cumpla con los requerimientos descritos y que permita el control de los riesgos e impactos ambientales de las actividades a ser realizadas con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el Plan de HSE a satisfacción de LA COMPAÑÍA al momento de suscribir el acta de Iniciación del presente contrato y a entregar una evaluación de cumplimiento de dicho Plan anualmente y al finalizar el Contrato. EL CONTRATISTA debe contar con el soporte documental del cumplimiento de las actividades, así como a custodiar estos documentos y a entregarlos a LA COMPAÑÍA, cuando ella los solicite.

EL CONTRATISTA se obliga a asistir al lugar y horario definidos, para recibir la inducción en HSE por parte de LA COMPAÑÍA, condición indispensable para ingresar a las instalaciones de OCENSA para la ejecución del Contrato.

De conformidad con las obligaciones adquiridas en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a establecer y cumplir metas en HSE alineadas con las establecidas por LA COMPAÑÍA. En cualquier caso el cumplimiento de las metas en HSE que se fijen no podrá entenderse como cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato y sus documentos anexos.

LA COMPAÑÍA podrá realizar inspecciones de seguimiento o auditorias respecto al cumplimiento de sus obligaciones de HSE en cualquier momento, y El CONTRATISTA se obliga a solucionar los hallazgos y recomendaciones que le formule la Compañía, su representante o su delegado, de acuerdo con el plan que se acuerde conjuntamente.

LA COMPAÑÍA, en cualquier momento y sin costo para ella, podrá exigir al CONTRATISTA la adopción de las medidas adicionales que estime pertinentes para la protección de las personas, el ambiente y los bienes y, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a implementarlas dentro del plazo acordado por las partes.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula dará lugar a que LA COMPAÑÍA aplique las sanciones establecidas en el presente contrato, o a que, si así lo considera pertinente, de por terminado el Contrato en forma unilateral y sin indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMPAÑÍA podrá aplicar sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en HSE adquiridas en virtud de este Contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento. Verificado el incumplimiento del CONTRATISTA, las sanciones podrán ser aplicadas en dinero o en especie en los términos que para el efecto defina LA COMPAÑÍA, pudiendo incluso solicitar la realización de cursos, actualizaciones y seminarios, entre otros, para los empleados del CONTRATISTA y a costa de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando como consecuencia del incumplimiento del que trata el párrafo anterior, se produzca alguno de los siguientes eventos y la COMPAÑÍA decida no terminar el Contrato, previo a que se surta el procedimiento descrito en el inciso primero de la cláusula Vigésima Primera, se dará aplicación a las sanciones señaladas en la siguiente tabla.

Numeral	Evento / accidente	Límite vigencia anual	Sanción
1	Accidente de trabajo que genere tratamiento médico, restricción para realizar labores habituales, incapacidad mayor a un día o fatalidad	> 1	0,75% del valor del contrato
2	Accidente de trabajo, con lesiones, no incluido en el numeral anterior (incluye primeros auxilios y accidentes a los que apliquen las exclusiones de la versión vigente de la norma OSHA 1904)	>=5	0,38% del valor del contrato
3	Eventos de seguridad de proceso TIER 1 (ifsp de acuerdo a rp-ap754)	1	0,75% del valor del contrato
4	Accidentes menores sin lesiones personales (incluyendo vehiculares y ambientales)	>=5	0,19% del valor del contrato

NOTA: Se aclara que las sanciones aquí descritas, podrán ser aplicadas sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones, apremios y demás mecanismos previstos en el Contrato tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Cuando se trate de accidentes que generen incapacidad permanente o afectación permanente al igual que daños ambientales, así como la pérdida de vidas humanas se podrá imponer la cláusula penal y proceder a la terminación del contrato.